

ABUSO POLICIAL: AUTORITARISMO EN LA ARBITRARIEDAD LEGAL¹

“[...] si una medida de protección está regulada de manera tal que siquiera remotamente pueda ser utilizada para aplicar sanciones encubiertas o para reprimir de manera arbitraria el legítimo ejercicio de los derechos de las personas, debe, por ese solo hecho, ser declarada inexecutable.”²

Una encuesta realizada por Profamilia y la Universidad Nacional en el año 2007, publicada en el 2009, estableció que “las víctimas más frecuentes de discriminación por parte de policías y por agentes de seguridad privada son las personas trans. En este grupo la mayor parte de las personas ha sido discriminada por policía (78.7%) y por personal de seguridad privada (51.1%). [...] Los gay, a su vez, también reportan con frecuencia situaciones de discriminación por parte de policías. El 47% del total de gays discriminados mencionan este tipo de problema. Les siguen los bisexuales (25%) y las lesbianas (25%)”.³

La Personería de Medellín, por su parte, sostuvo que entre agosto del 2007 y el mismo mes del 2009 “se presentaron denuncias contra la Fuerza Pública por asuntos como el uso de gas pimienta, agresiones físicas y verbales, retenciones arbitrarias presentadas como retenciones transitorias; además cabe recalcar que muchas víctimas prefieren guardar silencio sobre los hechos, por el miedo a ser reconocidas, y por las represalias que puedan recibir en su contra”.⁴ En un informe de la Defensoría del Pueblo de Cali, ésta sostiene que las personas LGBT identifican “a la Policía como el mayor agresor, seguido por las instituciones públicas.⁵ La sociedad en general se identificó como el siguiente agresor más frecuente, seguido por los medios de comunicación y por la familia [...]”.⁶

Como en el reporte de informes anteriores,⁷ COLOMBIA DIVERSA pudo establecer que entre los años 2008 y 2009 continuaron presentándose casos de abuso policial en contra de personas LGBT: sus derechos seguían siendo vulnerados. A continuación se analiza la normatividad relacionada con la actividad policial y que afecta directamente a la población LGBT; posteriormente se caracteriza la forma en que se presentan los casos de abuso policial y la manera como esto repercute en la violación de los derechos de la población LGBT. Más adelante se demostrará cómo la ausencia de sistemas unificados de información con cifras oficiales, y la impunidad que caracteriza los casos de abuso policial en contra de las personas LGBT, dificulta dimensionar la magnitud del problema e implementar medidas efectivas para prevenir su ocurrencia. Finalmente, se darán algunas conclusiones y recomendaciones.

1. Normatividad relacionada con la actividad policial que afecta directamente a la población LGBT

En un contexto de violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y de militarización de la vida civil como el colombiano, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas cuya orientación sexual

¹ Investigación y textos: Catalina Lleras Cruz - Abogada COLOMBIA DIVERSA

² M.P. Catalina Botero, Sentencia C-720 de 2007. Corte Constitucional Colombiana. Magistrada Catalina Botero. Salvamento de voto en la sentencia que revisó la medida de retención transitoria.

³ Profamilia y Universidad Nacional de Colombia, *Encuesta LGBT: Sexualidad y derechos. Participantes de la marcha de la ciudadanía LGBT Bogotá 2007, Bogotá 2009*, pp. 104–105.

⁴ Personería de Medellín, Informe parcial sobre la situación de los derechos humanos en Medellín de la población LGBT agosto de 2007 – agosto 2009, octubre 26 de 2009, p. 2.

⁵ El término “institución” se refiere a agencias gubernamentales, actores políticos, la Iglesia, escuelas, universidades y los representantes de las mismas. La Policía fue excluida de esta categoría por haber sido mencionada reiteradamente en las respuestas.

⁶ Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca, *Evaluación de los derechos de las poblaciones de diversidades sexuales y géneros en el Valle del Cauca*, Cali, abril de 2009, p. 14.

⁷ Entre los años 2006 y 2007 COLOMBIA DIVERSA reportó la ocurrencia de al menos 31 casos de abuso policial.

o identidad de género está por fuera de la norma heterosexual es magnificada: no sólo ven limitado el ejercicio de sus derechos, sino que dicha limitación alienta la violencia que se ejerce contra ellas. El siguiente caso ilustra el tipo de violaciones producto del abuso policial en contra de personas LGBT, y los extremos a los que este abuso ha podido llegar.

“El 29 de marzo del 2008, en la ciudad de Barranquilla, dos mujeres trans en ejercicio de la prostitución fueron asesinadas por un patrullero de la Policía Nacional [que] se encontraba de licencia. Según se pudo conocer, los hechos ocurrieron en la madrugada, cuando el patrullero disparó en varias oportunidades en contra de una de las mujeres trans en ejercicio de la prostitución, mientras se movilizaba como parrillero en una motocicleta. Horas después, en el centro de la ciudad, el mismo patrullero disparó en contra de la otra mujer trans.

Posteriormente fue capturado por miembros del Ejército y fue procesado por porte ilegal de armas. En desarrollo de la investigación se pudo establecer que el arma incautada era la misma [que se había] utilizado en el homicidio de las dos mujeres trans. [...] El patrullero fue condenado y destituido de la institución.”⁸

Las acciones de los miembros de la Policía Nacional responden muchas veces a la discriminación y a los prejuicios sociales que en ocasiones son reproducidos incluso en los instrumentos legales que regulan la actividad policial. Estos instrumentos, paradójicamente, promueven, legitiman y alientan la vulneración de los derechos humanos de la población LGBT. El caso transcrito es una evidencia de esto.

A continuación se analiza cómo algunos instrumentos legales que regulan la actividad policial –específicamente los códigos de Policía– crean un ambiente favorable para la vulneración de los derechos de las personas LGBT, y la forma como la Policía Nacional ha buscado dar respuesta a las denuncias presentadas por casos de esta índole –en particular mediante directivas policiales–.

a. Códigos de Policía: Discrecionalidad que pone en riesgo los derechos de la población LGBT

En el año 2007, la Corte Constitucional tomó una trascendente decisión sobre el Código Nacional de Policía. Además de analizar la constitucionalidad de la “retención transitoria”,⁹ la Corte determinó que el Código Nacional de Policía estaba integrado “por un conjunto de disposiciones dictadas para un momento histórico, político y jurídico muy distinto al actual”, y en consecuencia ordenó al Congreso que expidiera uno nuevo para el 20 de julio del 2008. Hasta la fecha, el Congreso de la República no ha expedido un nuevo Código Nacional de Policía, y con esta omisión ha generado una gran inseguridad jurídica que en muchas ocasiones ha posibilitado la violación de los derechos humanos de la población LGBT.

El vacío legal producido por la inexistencia de un Código Nacional de Policía que se ajuste a la Constitución ha hecho que se sigan aplicando algunas de las disposiciones vigentes del Código declarado inconstitucional por la Corte, y a que las asambleas o los Concejos departamentales, según el caso, hayan creado diferentes códigos de Policía o manuales de convivencia en los departamentos o capitales de departamento. La ausencia de una regulación unificada de la actividad policial aumenta la confusión, favorece la discrecionalidad y pone en riesgo el respeto y la garantía de los derechos de la población en general. Específicamente frente a la población LGBT, la discrecionalidad con la que cuentan las regiones para regular la actividad de la Policía se presta para que se incluyan disposiciones

⁸ “Eran cuatro travestis y hombres en moto matan dos”. *La Patria*, 30 de marzo de 2008, p. 2 D. “Capturan a policía por muerte de homosexuales”. *El Tiempo*, 31 de marzo de 2008, pp. 1-6. “Sicarios en moto asesinan a dos travestis”. *La Verdad*, 31 de marzo de 2008, p. 5 C. “Capturan a policía por asesinato de travestis”. *El Heraldo*, 31 de marzo de 2008, p. 5-B. “Sindican a policía de asesinar a 2 travestis”. *La Libertad*, 31 de marzo de 2008, p. 2 D. “Ex policía acepta homicidio”. *El Nuevo Siglo*, 2 de abril de 2008, p. B 1. “Oficial asesinó dos travestis”. *El País*, 2 de abril de 2008, p. A 7. “Policía aceptó cargos de homicidios de travestis”. *El Heraldo*, 1 de abril de 2008, p. 10 A. “Se violaron los derechos a la defensa: Armando Blanco”. *La Libertad*, 20 de mayo de 2008, p. 10 D.

⁹ Más adelante se analiza en detalle la figura de la “retención transitoria”, medida restrictiva de la libertad que en la mayoría de las ocasiones vulnera los derechos de la población LGBT.

discriminatorias y prejuiciosas que desconocen abiertamente los derechos de esta población. El artículo 66 del Manual de convivencia ciudadana del departamento del Atlántico es un claro ejemplo de esto:

Comportamientos de la comunidad gay que contribuyen a la convivencia.

Para mantener una sana convivencia, la comunidad gay deberá atender, entre otros, los siguientes comportamientos:

1. Abstenerse de adoptar actitudes provocadoras e incitantes con otras personas, que puedan colocar en riesgo su seguridad y la de su comunidad;
2. Asumir, sin menoscabo de sus valores culturales, principios y costumbres, las actitudes que le permitan adaptarse y convivir con grupos diferentes en sociedad;
3. Respetar las normas de convivencia, las relaciones de vecindad y tranquilidad, así como las otras opciones culturales y sexuales de sus vecinos;
4. Abstenerse de sacar provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad y evitar el exhibicionismo;
5. Autorregular su comportamiento acatando las preceptivas que establece este Manual;
6. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de influencia sobre los menores, que pueda vulnerar su derecho al libre desarrollo de su personalidad (subrayado fuera del texto).¹⁰

Disposiciones legales como ésta crean un ambiente propicio para la violación de los derechos humanos de la población LGBT en la medida en que:

- Son discriminatorias, pues imponen normas de conducta específicas para la población LGBT que se basan única y exclusivamente en su orientación sexual o identidad de género. Las personas LGBT tienen deberes como cualquier otro ciudadano; en consecuencia, su orientación sexual o identidad de género no puede ser utilizada como un criterio para crearles mayores cargas como ciudadanos y ciudadanas;
- Generan confusión, pues aunque las personas LGBT son aquí contempladas como población en situación de vulnerabilidad, estipulan para ellas normas de conducta basadas en la abstención y autorregulación de su conducta, sin fijar deberes para que la población en general les respete y les proteja sus derechos. El reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de una población determinada no implica que ésta deba asumir mayores cargas de cara a la sociedad; por el contrario, para reducir o eliminar ese estado de vulnerabilidad, la sociedad en general se le debe exigir un mayor respeto por esa población;
- Dejan un amplio margen de discrecionalidad a los miembros de la Policía para determinar cuándo una persona LGBT asume “actitudes provocadoras e incitantes con otras personas” o saca “provecho ilícito de su condición de población en situación de vulnerabilidad”. Puesto que esa discrecionalidad se basa además en disposiciones abiertamente discriminatorias, puede terminar siendo utilizada para justificar acciones que vulneran los derechos humanos de la población LGBT;
- Impiden que se ejerza un control efectivo del comportamiento de quienes tienen que aplicar la normatividad, dada la vaguedad de los conceptos y la amplia discrecionalidad que tienen para aplicar las sanciones previstas en los demás instrumentos que regulan la actividad policial.

Ante la existencia de disposiciones legales de esta índole, no es extraño que hechos como el homicidio de las dos mujeres trans a manos de un patrullero de la Policía, y otros tantos que se documentan en el presente informe, hayan ocurrido en Barranquilla, ciudad en la que precisamente se aplican este tipo de disposiciones. En este sentido, las declaraciones del capitán Óscar Pulido, de la ciudad de Barranquilla, son ilustrativas: “[...] para la Policía se constituye en un problema efectuar un operativo para erradicar el homosexualismo en la calle 72, porque no hay unas políticas claras de qué hacer con los travestis”.¹¹ (subrayado fuera del texto).

¹⁰ Mediante la Ordenanza 000018 de 2004 se expide el *Manual de convivencia y seguridad ciudadana del departamento del Atlántico*, como herramienta subsidiaria del Código Nacional de Policía.

¹¹ “Operativos contra inseguridad en parques Suri Salcedo y de Músicos”. *El Heraldo*, 29 de septiembre de 2008, p. 5 A.

Lo son también las declaraciones del mayor William Chavista Acosta, comandante del Distrito Norte y Centro Histórico, en alusión a los operativos que se desarrollan en la calle 70 entre carreras 46 y 50 en Barranquilla. Chavista Acosta sostiene que todas las noches hacen vigilancia permanente para identificar a los travestis y erradicarlos, aunque reconoce que es un trabajo difícil.¹² A esto se suma la intolerancia manifiesta de la ciudadanía frente a la población LGBT. Según una encuesta de Cultura Ciudadana llevada a cabo por Corpovisionarios, el 70% de las personas encuestadas en Barranquilla respondió que no le gustaría tener como vecinos a personas LGBT.¹³

Aún más preocupante es el hecho de que este tipo de situaciones no son exclusivas de la ciudad de Barranquilla. En Cúcuta, ante las quejas de los vecinos, la Alcaldía impartió la orden de realizar operativos de control del espacio público, con la consiguiente restricción indebida de los derechos de la población transgenerista. Así lo pudo establecer un juez de tutela. En este caso es ilustrativa la respuesta que ofrece la Alcaldía de Cúcuta al juez de instancia en relación con las medidas de control para preservar la “moralidad pública”:¹⁴

De conformidad con la Carta Constitucional, los homosexuales no pueden ser objeto de discriminación en razón de su condición, es más, que los mismos ostentan un interés jurídicamente protegido, siempre y cuando en la exteriorización de su conducta no lesionen los intereses de otros ciudadanos ni se conviertan en piedra de escándalo, principalmente de la niñez y la adolescencia.¹⁵ (subrayado fuera del texto)

Declaraciones como esta evidencian lo erróneo de la interpretación de la “moralidad pública”, y ponen en riesgo los derechos y las libertades de las mujeres transgeneristas. Los espacios donde existen disposiciones legales discriminatorias, discursos de autoridades cuyo punto de partida es el prejuicio y expresiones de rechazo y de discriminación por parte de la comunidad en general en contra de la población LGBT, generan un clima propicio para la violación de sus derechos humanos.

Así, el vacío legal producido por la inexistencia de un Código Nacional de Policía ajustado a la Constitución, la existencia de manuales de convivencia como los que rigen en la ciudad de Barranquilla, los discursos perjudiciados de autoridades estatales como los de los comandantes de Policía de esta misma ciudad o los de la Alcaldía de Cúcuta y expresiones discriminatorias de la comunidad en general en contra de la población LGBT crean contextos generadores de violencia que terminan legitimando o incluso propiciando actos violentos –el abuso policial, por ejemplo– y la consiguiente vulneración de los derechos humanos de esta población. El abuso policial se convierte así en una manifestación más de la violencia por prejuicio, y se concreta en actos que vulneran los derechos humanos de la población LGBT.¹⁶

¹² “Ellas se toman la noche”. *El Heraldó*, 15 de marzo de 2009.

¹³ Corpovisionarios, *Resumen de encuestas de cultura ciudadana 2006 - 2009*, Bogotá, noviembre de 2009.

¹⁴ Como se verá más adelante, la “moralidad pública” no es un argumento válido para restringir las libertades de la población LGBT. Así lo estableció la Corte Constitucional.

¹⁵ Juzgado Cuarto de Familia. Acción de tutela 00272-2009. San José de Cúcuta, 24 de junio de 2009.

¹⁶ Es por lo menos cuestionable que ante el asesinato de tres travestis en Cúcuta, el 4 de septiembre de 2010, las declaraciones del coronel Jorge Iván Flórez Cárdenas, comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta hayan sido las siguientes: “La gente ha venido quejándose de manera continua porque los travestis utilizan su condición para atracar a personas, transeúntes e inclusive vehículos en ese sector. Hemos hecho un esfuerzo por mejorar la seguridad, a pesar de algunos denuncios y tutelas de los travestis y sus representantes, porque consideran que dichos operativos les vulnera su condición de ciudadanos y travestis”. “Matan a travestis”. *La Opinión*, 5 de septiembre de 2010, p. 8 C.

b. Directivas policiales: avances en la voluntad política, pero soluciones aún en el papel

A raíz de las diferentes denuncias que se venían presentando por abuso policial en contra de personas LGBT, y en particular por la situación que se presentaba en la ciudad de Cali, Santamaría Fundación y COLOMBIA DIVERSA sostuvieron en marzo del 2009 una reunión con el Director General de la Policía Nacional. En respuesta a esta reunión, y acogiendo las propuestas planteadas por las organizaciones, el funcionario expidió la Directiva Transitoria 058 de 2009, en virtud de la cual se pretendía establecer medidas para garantizar el respeto y especial protección a las personas LGBT.

La Directiva Policial Transitoria 058 se convirtió en un primer documento que contribuyó a pensar en posibles soluciones para el respeto y la garantía efectivos de los derechos de la población LGBT por parte de la Policía –detenciones arbitrarias, insultos y maltratos, entre otros–. Sin embargo, a nuestro juicio fue insuficiente como instrumento, pues las medidas previstas para lograr los objetivos se traducían en reuniones, en la disponibilidad de documentos o en planes de trabajo, pero no en resultados concretos que permitieran verificar la efectiva disminución o eliminación de las prácticas discriminatorias por parte de la Policía. Por otra parte, en varias oportunidades los miembros de la Policía Nacional justificaron la falta de avances y de respuestas concretas frente a las denuncias argumentando que el cambio al interior de la Policía hacía parte de un cambio social y cultural general.

Es importante anotar que si bien es cierto que la Policía colombiana refleja el contexto general de discriminación que existe en el país contra las personas LGBT y que su transformación exige cambios sociales y culturales estructurales, el cumplimiento de las obligaciones de respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas LGBT (específicamente de aquellos que sufren abuso policial) no pueden supeditarse al devenir de los cambios culturales, pues se trata de asuntos legales y de obligaciones internacionales que el Estado tiene el deber de acatar. Esos cambios culturales, por el contrario, sí dependen en gran medida del cumplimiento de los primeros.

Un enfoque de protección especial, que condene la discriminación y su reproducción debería ser asumido y puesto en práctica por la Policía Nacional: enviaría un mensaje positivo de no discriminación a la población en general, pues éste provendría de funcionarios públicos investidos de autoridad, que protegen la población y no reproducen la discriminación, sino que por el contrario la castigan y así lo demuestran con sus prácticas.

De la evaluación parcial de las actividades que propone la Directiva, COLOMBIA DIVERSA pudo establecer lo siguiente:

- *Elaboración de planes de trabajo por parte de comandantes de la Policía Metropolitana y departamentos de Policía.* A partir de la expedición de la Directiva se llevaron a cabo reuniones en ocho ciudades del país (Cali, Bogotá, Pereira, Pasto, Medellín, Barranquilla, Barrancabermeja y Bucaramanga). COLOMBIA DIVERSA participó en ellas y las organizaciones y activistas LGBT locales pudieron exponer la situación que se vivía en cada una de las ciudades con la Policía. Posteriormente se llevaron a cabo algunas reuniones de seguimiento en algunas ciudades. Sin embargo, no se tiene conocimiento de la existencia de planes de trabajo concretos.
- *Implementación de medidas especiales, con énfasis en las áreas más vulnerables, para lograr un mayor control territorial que propenda por la protección de esta población y de sus líderes.* No se tiene conocimiento de avances en este sentido.
- *Documento sobre el protocolo de atención.* La Policía produjo el borrador de un documento que COLOMBIA DIVERSA revisó y sobre el que sugirió una mayor precisión en los procedimientos especiales previstos para regular la forma de relación con la población LGBT. Se ignora si las sugerencias fueron acogidas y no se sabe de la existencia de un documento final.
- *Consolidación de la información y determinación de las causas principales de las violaciones de derechos humanos contra personas LGBT.* No se conocen avances en este sentido.
- *Oficiales de enlace y capacitación.* Se nombraron algunos oficiales de enlace en diferentes ciudades. Sin embargo, quienes desempeñan estos cargos tienen demasiadas funciones y no disponen del tiempo suficiente para atender los problemas que la directiva pretende solucionar. Además, no se sabe de avances en la fijación de funciones claras y concretas de los oficiales de enlace, ni de procesos de capacitación dirigidos específicamente a ellos.

Jefatura nacional del grupo de derechos humanos del nivel central. Es insuficiente para la cantidad de grupos discriminados y los temas de derechos humanos que deben atender. Es importante fortalecer esta oficina con recursos humanos, pues si bien han demostrado un compromiso muy alto, disponibilidad y profesionalismo con la temática LGBT, es crucial que el equipo se vea reforzado con más personas.

Informes sobre actividades preventivas, operativas y de investigación. No se conocen avances en este sentido.

Formulación e implementación de manuales para los procesos de formación, capacitación y especialización policial. COLOMBIA DIVERSA colaboró en la elaboración de un documento borrador. Sin embargo, se desconoce el estado del proceso, si existe y si efectivamente se está implementando.

Actualización de bases de datos sobre lesiones personales y homicidios contra personas LGBT. Se desconocen avances en este sentido. Esto es particularmente preocupante si se tiene en cuenta la información que este capítulo presenta sobre casos de abuso policial en contra de personas LGBT.

Producción de mensajes en los medios de comunicación, con énfasis en el trato de la Policía hacia la población LGBT. No se tiene conocimiento de avances en este sentido.

Otra de las preocupaciones que despertaba la Directiva era su carácter transitorio. En este sentido se sugería que fuera permanente para así poder dar continuidad a las acciones; garantizar el acompañamiento a la Directiva por parte del movimiento LGBT; trabajar internamente con integrantes de la Policía que fueran gay, lesbianas y bisexuales; y fortalecer el equipo humano de la institución que en los ámbitos nacional y local se encargaba del desarrollo, seguimiento e implementación de la misma.

El 24 de febrero del 2010, la Dirección General de la Policía Nacional expidió una nueva Directiva, la 006, que promueve la “garantía y respeto a los derechos de la comunidad LGBT”. Aunque ésta transcribe en su totalidad la del 2009, llama la atención que mientras la Directiva Transitoria N° 58 del 2009 tenía como finalidad “Fijar criterios para garantizar el respeto y especial protección a la población Lesbiana, Gay, Transexual y Bisexual (LGTB) en el marco de la política de direccionamiento policial basado en el humanismo”, la Directiva permanente del 2010 buscara “Transmitir a la comunidad LGBT la trascendencia de participar con la Policía Nacional, en la búsqueda de espacios de diálogo, encaminados a mitigar los niveles de desigualdad”.

Finalmente, a pesar de que esta nueva Directiva es permanente, y en esta medida podría convertirse en un instrumento útil para superar los problemas de la relación entre la Policía Nacional y la población LGBT, preocupa que los resultados de la misma no se traduzcan en la eliminación o reducción de prácticas discriminatorias por parte de la institución. En este sentido se esperan resultados que vayan mucho más allá del desarrollo de actividades puntuales y que aborde eficazmente los problemas estructurales.¹⁷

2. Caracterización de los casos de abuso policial en contra de personas LGBT

En su informe anterior, COLOMBIA DIVERSA daba cuenta de al menos 31 casos de abuso policial en contra de personas LGBT entre los años 2006 a 2007, y de al menos 48 casos¹⁸ entre el 2008 y el 2009.¹⁹ A pesar del aumento de las cifras en este último período, no es posible sostener que los casos de abuso policial lo hayan hecho a la par: ese incremento puede responder a que las víctimas hayan denunciado más y a que entidades como la Personería de Medellín hayan hecho informes periódicos sobre la situación de derechos humanos de la población LGBT y a que la propia Policía haya informado sobre la existencia de investigaciones disciplinarias en curso –tres en Risaralda y tres en Bogotá–.

¹⁷ En septiembre 15 y 16 de 2010 se realizó en Bogotá el “Encuentro Internacional de Experiencias Exitosas de Relacionamento entre Policía y comunidades LGBTI”. Allí se sugirieron líneas de trabajo generales para un plan de acción tendiente a propiciar la reducción efectiva de las prácticas discriminatorias hacia la población LGBT, prácticas en las que se encuentran involucrados integrantes de la Policía Nacional.

¹⁸ El número de casos reportados no se corresponde con el número total de víctimas: puede ocurrir que, en un mismo caso, dos o más personas hayan sido víctimas de abuso policial.

¹⁹ Ver tabla que se incluye en el anexo.

El hecho de que las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali sean las que mayor número de casos reportan, responde a que en éstas se concentra la mayor parte de la población LGBT visible, y donde se concentra el mayor número de organizaciones y grupos LGBT.

Ahora bien, con el fin de caracterizar los casos de abuso policial ocurridos durante los años 2008 y 2009, a continuación se hace un análisis diferenciado sobre la forma como éstos suelen presentarse en el caso de que se trate de una mujer lesbiana, un hombre gay o una mujer transgenerista (no se analiza la forma como se presentan los casos de abuso policial en contra de bisexuales y hombres trans, pues no se conocen casos cometidos en su contra. Esto no significa, sin embargo, que no existan). Se busca así iniciar una discusión sobre la identificación de posibles patrones en los casos de abuso policial con un enfoque diferenciado.

a. El abuso policial en contra de mujeres lesbianas

Al menos cinco mujeres lesbianas fueron víctimas de abuso policial entre los años 2008 y 2009. Si bien la proporción de casos en contra de ellas es muy baja frente al total de los casos reportados, y además la información sobre las causas que originaron los abusos es pobre, COLOMBIA DIVERSA tuvo conocimiento directo de un caso bastante ilustrativo.

En agosto de 2008, en la avenida el Poblado de la ciudad de Medellín, una estudiante de la Universidad de Antioquia fue víctima de acoso sexual por parte de unos patrulleros de la Policía. Según se pudo conocer mientras estaba tomada de la mano con su novia, los agentes de Policía se acercaron y ‘nos pidieron insistentemente que nos besáramos, y cuando nos negamos dijeron que habían recibido quejas de las oficinas cercanas, sabiendo que era domingo y estaban cerradas, y que si no nos besábamos, nos iban a llevar por hacer escándalo en la vía pública’.

Según el artículo de prensa que relata este caso, ‘el asunto no pasó a mayores, pues ellas siguieron caminando rápido y no fueron perseguidas, pero ante las propuestas y burlas de los agentes se sintieron ultrajadas y discriminadas por su preferencia sexual.’²⁰

El abuso policial en contra de mujeres lesbianas se presenta comúnmente cuando se encuentran con su pareja y tienen manifestaciones públicas de afecto. En esos momentos se hace más evidente y pública su orientación sexual. Además, como se puede ver en este caso, la represión a las manifestaciones públicas de afecto entre mujeres lesbianas se concreta muchas veces en actos de acoso sexual como el narrado y no en el desalojo del espacio público –como ocurre en los casos de abuso policial cuando se trata de hombres gay– o en la retención transitoria –común en contra de mujeres trans–. El caso recrea el imaginario androcéntrico y heteronormativo que crea contextos en los que la violencia sexual en contra de las mujeres es sistemática y generalizada y pone en un estado de mayor vulnerabilidad a las mujeres lesbianas –las agresiones de las que son víctimas no sólo son banalizadas, sino que al interponer sus denuncias corren el riesgo de ser victimizadas de nuevo, ya no sólo por el hecho de ser mujeres, sino por su orientación sexual.

Ahora bien, las represiones por parte de la Policía a las manifestaciones públicas de afecto entre mujeres lesbianas no sólo responden al contexto social: muchas veces llegan incluso a legitimar agresiones contra ellas de la comunidad en general. Un ejemplo de ello es la situación que desde el año 2005 se presenta en Loma de la Cruz en la ciudad de Cali, lugar de encuentro de hombres gay y principalmente mujeres lesbianas.

²⁰ “Queja por homofobia”. *El Mundo*, 16 de agosto de 2008, p. B-5.

El 27 de febrero de 2009 se presentó un enfrentamiento entre los vecinos de la Loma de la Cruz y personas LGBT que frecuentaban el sector. Según se pudo conocer, lo que originó el enfrentamiento fue[ron] las expresiones de afecto entre una pareja de lesbianas que, según los vecinos del sector, fue seguido de ‘actos obscenos’. Según fue reportado por la prensa, en medio del enfrentamiento hubo palos, manotazos, golpes, empujones, agresiones verbales y hasta uno de los vecinos resultó amenazando a personas LGBT con un machete.²¹

Si bien hasta el momento no se conoce una prohibición expresa en el sentido de que la población LGBT no pueda frecuentar el sector, sí hay registro de manifestaciones de rechazo por parte de la comunidad en general. En junio del 2009, por ejemplo, se denunció la aparición de unos avisos que habían sido elaborados y publicados por artesanos de la zona en los baños de Loma de la Cruz. En ellos se leía:

“Este parque se hizo para la cultura y el arte, no para exhibirse con actos obscenos que van en contra de la moral y las buenas costumbres. Cultura Ciudadana Artesanos Loma de la Cruz”; o “se prohíben actos obscenos que atenten contra la moral y las buenas costumbres”.²²

El abuso policial dirigido a las mujeres lesbianas se presenta inicialmente como acoso sexual por parte de los hombres: éstos se burlan y banalizan sus relaciones afectivas, y las convierten a ellas en objetos sexuales. Este acoso es justificado por la sociedad machista, e incluso puede llegar a ser alentado con manifestaciones violentas de la comunidad. En este contexto, las mujeres lesbianas se sienten amenazadas, no pueden expresarse libremente y tienden a hacerse invisibles: temen ser objeto de actos de violencia sexual aún más graves que el acoso. Esa invisibilización lleva entonces a las mujeres a abstenerse de denunciar por el temor a ser revictimizadas. Así, su vulnerabilidad se perpetúa en un estado extremo.

b. El abuso policial en contra de hombres gay

Entre los años 2008 - 2009, al menos 17 hombres gay fueron víctimas de abuso policial. Como en el caso las mujeres lesbianas, el abuso policial contra hombres gay se presenta principalmente cuando la pareja tiene manifestaciones públicas de afecto. Sin embargo, contrario a lo que ocurre con las mujeres lesbianas, los hombres gay sólo son expulsados del espacio público, no son objeto de acoso sexual. La Personería de Medellín pudo constatar que

Los bajan [se refieren a los hombres gay] de las cabinas del Metro Plus o de los vagones del metro a la fuerza, les prohíben usar el servicio o los remiten a una estación de policía, por actos tales como ir tomados de la mano, darse un beso o entablar una conversación entre ellos. Estos casos se han presentado particularmente en las estaciones San Javier, Alpujarra, Acevedo, Parque Berrío, Madera, Estadio y Andalucía.²³

Así los miembros de la Policía Nacional reprimen las manifestaciones públicas de afecto entre hombres gay. Los instan a abandonar el espacio público donde se encuentren y justifican su accionar en un supuesto atentado contra la “moralidad pública”. Un activista de Barranquilla denunció que los atacan “hasta por agarrarse de la mano. Aclara que tienen derecho a expresarse afecto en la vía pública, como cualquier hombre con una mujer. Lo que es condenable por la Ley, son los actos obscenos, igual que lo son entre los heterosexuales”.²⁴

Al respecto es importante recordar que la Corte Constitucional estableció que la “moralidad pública”, cuando la moral a la que se apela pretende imponer una visión de mundo homogeneizada y fundada en el prejuicio, no puede ser entendida como fuente legítima para restringir las libertades. En efecto, en el año 2004, la Corte sostuvo:

²¹ “La cruz que cargan los homosexuales de Cali”. *El País*, 15 de marzo de 2009, p. 6.

²² Información suministrada por la organización Diëresis, 25 de junio de 2009.

²³ Personería de Medellín, *op. cit.*, p. 16.

²⁴ “Comunidad gay pide un alto a la vulneración de sus derechos”. *El Heraldo*, 25 de agosto de 2009, p. 2 A.

[...] para que un principio de moral pública sea fuente legítima de una norma o de una decisión administrativa que restrinja la libertad personal, el mismo no debe ser tan sólo la expresión de idearios perfeccionistas colectivos o individuales. En supuestos de sociedades contemporáneas en las cuales conviven múltiples grupos humanos con cosmovisiones disímiles, el primado constitucional propende por el respeto y preponderancia de la libertad como barrera frente a convicciones homogeneizantes que tienden a imponer su visión de mundo a toda la sociedad (con fundamento en sus prejuicios y concepción de verdad).²⁵

En este sentido también es importante tener presente la afirmación de la Corte cuando sostiene que “es inconstitucionalmente discriminatorio que las personas homosexuales sean arrestadas con ocasión de comportamientos que son respetados y garantizados a los heterosexuales”.²⁶

Lo preocupante no es tan sólo que estos hechos sigan ocurriendo, sino que la actitud de la Policía termine estimulando o legitimando acciones discriminatorias similares de parte de trabajadores de empresas de vigilancia privada. Así, por ejemplo, el 17 de octubre del 2009, en la ciudad de Cali, dos hombres gay fueron expulsados del Centro Comercial Unicentro por tener manifestaciones públicas de afecto. Los censores, en este caso, eran agentes de seguridad privada. No es un hecho aislado. Situaciones similares se presentan en centros comerciales de Bogotá. Es claro, por lo demás, que existe una relación directa entre los casos de abuso policial y la actitud que en este caso adopta la empresa de seguridad privada en el Centro Comercial Unicentro. El contexto social de discriminación y la actitud prejuiciosa de los miembros de la Policía se retroalimentan y generan un ambiente propicio para la vulneración de los derechos de las personas LGBT. La Policía así actúa porque se siente legitimada para hacerlo, los vecinos a su vez sienten que ésta los respalda, y acuden a ella con la expectativa de que se restrinjan ilegítimamente los derechos de la población LGBT.

c. El abuso policial en contra de mujeres transgeneristas

En la mayoría de los casos de abuso policial conocidos por COLOMBIA DIVERSA entre los años 2008 y 2009, las víctimas fueron mujeres trans. Estos casos normalmente se presentan como hostigamientos en la vía pública y en desarrollo de operativos policiales con los que se busca ejercer control sobre el espacio público. De acuerdo con esta lógica, los hostigamientos ocurren en zonas en las que las mujeres trans ejercen la prostitución. En la ciudad de Medellín,

en el sector de la calle 30, límite del accionar de la estación Candelaria y la estación Poblado, los policías de ambas estaciones les prohíben [en alusión a las travestis] ubicarse en los andenes que les corresponde, por lo que las obligan a permanecer en la calle en medio del alto tráfico vehicular. Los policías pasan con frecuencia, sobre todo los de la estación Candelaria, y hacen disparos al aire para intimidarlas.²⁷

Así como en Medellín, también en Cali las organizaciones de derechos humanos, como Santamaría Fundación, han denunciado la ocurrencia de casos de esta índole. COLOMBIA DIVERSA pudo constatar que, en efecto, miembros de la Policía Nacional estacionan patrullas o motos en las zonas donde las travestis ejercen la prostitución. Los agentes argumentan que lo hacen para brindarles protección, cuando lo que en realidad hacen es ejercer una forma de hostigamiento: la presencia de los uniformados ahuyenta a los clientes y obstaculiza el ejercicio de la prostitución.

En algunos casos, los hostigamientos revelan un contenido transfóbico. En la ciudad de Cali, por ejemplo, las patrullas de Policía se acercan a los puntos de parada de las mujeres trans que ejercen la prostitución, y transmiten

²⁵ M.P. Eduardo Montealegre Lynett. Sentencia T-301 de 2004. Corte Constitucional Colombiana.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ *Personería de Medellín, op. cit.*, p. 15

mensajes burlescos por altoparlantes. Estos mensajes no sólo atentan contra su dignidad, sino que además, al convertirlas en objeto de burla, alientan a la población a desconocerlas como sujetos de derechos.²⁸ En no pocas ocasiones, los operativos policiales que derivan en hostigamientos en contra de la población LGBT ocurren cuando los miembros de la Policía buscan responder al llamado de la ciudadanía en general. Evidencia de ello son los operativos desarrollados en Cúcuta y Barranquilla, a los que se hizo referencia en apartados anteriores.

d. El abuso policial en contra de defensores y defensoras de derechos humanos de la población LGBT

El abuso policial se dirige también hacia los defensores y defensoras de los derechos humanos de la población LGBT. Estos casos se presentan principalmente en el marco de manifestaciones públicas, o cuando aquéllos se encuentran haciendo trabajo de campo.

Relato del caso de Mauricio Albarracín – Defensor de Derechos Humanos de la población LGBT

El 16 de octubre del 2009, mientras se encontraba en una visita en la ciudad de Bucaramanga, el abogado y defensor de derechos humanos Mauricio Albarracín, quien ha estado vinculado a COLOMBIA DIVERSA, fue víctima de abuso policial. Mauricio se había desplazado a esa ciudad con el fin de hacer un reportaje sobre un acto simbólico que realizaría el grupo de Género y Sexualidad de la Universidad Industrial de Santander con la finalidad de invitar a la 8ª semana de la Diversidad Sexual.

Mauricio llegó al lugar de la manifestación (al final de la calle de los estudiantes junto a la Unidades Tecnológicas de Santander y la Plaza Mayor en la Ciudadela Real de Minas), tomó algunas fotos e hizo un par de videos cortos con su cámara. Mientras sostenía una de las pancartas y hacía las fotos, casualmente tomó una foto de una patrulla que pasaba frente a la calle donde se llevaba a cabo la manifestación. Tres minutos después, la patrulla, identificada con el número 310075 y placas JWA 615, dio una vuelta a la cuadra, se estacionó frente a ellos y descendieron dos policías. Uno de ellos, de apellido Rodríguez, se acercó a Mauricio y le preguntó por qué le tomaba fotos. Mauricio le explicó lo ocurrido. Sin embargo, el agente lo amenazó con quitarle la cámara y lo obligó a borrar la foto que le había tomado a la patrulla. Luego de que Mauricio accediera a borrar la foto, el policía le pidió un permiso de “espacio público” para realizar la invitación y el acto simbólico. Mauricio se identificó entonces como abogado y le dijo que estaba cometiendo un atropello, pues estaban en todo su derecho a expresar libremente sus ideas. El agente Rodríguez sostuvo entonces que Mauricio estaba cometiendo un “irrespeto a la autoridad” (conducta por cierto declarada inconstitucional) y siguió insistiendo en que necesitaban un permiso para estar ahí.

Ante esto, Mauricio le recordó al agente los derechos y garantías que estaba en la obligación de respetar. En ese momento, la actitud del agente cambió radicalmente: se paró frente a Mauricio, mientras le decía: “por qué le molesta tanto la policía”, “yo me puedo parar donde quiera, así como usted puede pararse donde quiera”, “usted también tiene deberes y no sólo derechos”, y otras frases que, según Mauricio, buscaban hostigarlo y disuadirlo para que se retirara del lugar.

Entre tanto, Mauricio logró comunicarse con COLOMBIA DIVERSA e informó sobre la situación. Mientras esto ocurría, otra patrulla de la Policía se acercó al lugar de los hechos. Mauricio pensó que podrían

²⁸ Según una denuncia hecha por Santamaría Fundación ante la Procuraduría General de la Nación, por casos que se estaban presentando en la ciudad de Cali: “[...] en las patrullas de policía que pasan por el sector se utilizan los altoparlantes para [hacer sonar] ringtones ofensivos y homofóbicos, que han extorsionado clientes, les botan los cosméticos [...]”. Acta de la reunión entre Santamaría Fundación, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior. Información suministrada por Santamaría Fundación, 13 de noviembre de 2009.

obligarlos a retirarse del lugar o incluso a detenerlos. Nuevamente se puso en contacto con COLOMBIA DIVERSA para que ésta pusiera al tanto de los hechos al Jefe de Derechos Humanos de la Policía Nacional. Los policías, entre tanto, discutieron un par de minutos y posteriormente se retiraron. Justo cuando se retiraban, el Jefe de Derechos Humanos de la Policía llamó al celular de Mauricio y prometió dar solución a este incidente.

El caso de Mauricio Albarracín es un claro ejemplo del hostigamiento velado que en muchas ocasiones sufren los defensores y defensoras de derechos humanos en el legítimo desarrollo de su trabajo y por parte de la Policía. Si bien estos abusos generalmente no terminan en vulneraciones más graves, sí obstaculizan y entorpecen el desarrollo de este trabajo. Esto se hace aún más evidente cuando los hostigamientos coinciden con el trabajo de campo de los defensores de derechos humanos. En Cali, por ejemplo, las defensoras de Santamaría Fundación se exponen permanentemente a encuentros con la Policía cuando, en cumplimiento de su trabajo, visitan a las mujeres trans en ejercicio de la prostitución. Una funcionaria de COLOMBIA DIVERSA que acompañaba a una defensora de Santamaría Fundación en un trabajo de campo pudo presenciar cómo los agentes de Policía las abordaban, les exigían su identificación y ponían en duda su calidad de defensores de derechos humanos. Si bien no se presentó ningún hecho que vulnerara sus derechos, la reiterada desconfianza de los agentes de Policía en su trabajo entorpece la labor de las defensoras y las expone al hostigamiento.

3. Las violaciones a los derechos humanos que trae consigo el abuso policial

El abuso policial se puede presentar de diversas maneras. El objetivo de este apartado es ilustrar cómo el abuso policial implica la violación de derechos humanos y ofrecerle a las víctimas elementos de juicio para identificarlos, y a las autoridades, que tienen el deber de investigarlos, para que los procesen como violaciones a los derechos humanos y no como simples infracciones disciplinarias. Los hechos que originan el abuso policial en contra de personas LGBT deben ser asumidos por el Estado como violaciones a los derechos humanos. A continuación se analizan los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y al debido proceso –violaciones más frecuentes en contextos de abuso policial en contra de personas LGBT–. Para una ilustración más amplia, se utilizan algunos de los casos conocidos en el período 2008 - 2009.

a. Derecho a la libertad personal

El 17 de noviembre de 2008, a las 9:30 p.m. en el barrio Granada de la ciudad de Cali, una mujer trans fue abordada por unos policías que le ordenaron que se fuera de allí. Como se negó, llamaron a la patrulla y entre varios la forzaron a entrar, golpeándola incluso con un bolillo (en la denuncia se referencia que tenía un hematoma en el codo y mediana hinchazón).

“Ya en la estación me obligaron a desnudarme totalmente, me quitaron los aretes, pulseras, hasta la peluca! Quedé totalmente desnuda y me empezaron a insultar y a decirme cosas”. Y agregó: “estamos cansadas de eso, desde la semana pasada nos tienen en ese cuento... no nos dejan trabajar, nos insultan y nos arrestan sin ninguna razón”. Esta mujer trans permaneció en la estación hasta las 6:30 de la mañana.²⁹

Desde el año 2005, COLOMBIA DIVERSA ha denunciado la detención arbitraria e ilegal de personas LGBT y la vulneración de su derecho a la libertad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que una

²⁹ Información suministrada por Santamaría Fundación.

detención es ilegal cuando los requisitos establecidos en la ley nacional no son cumplidos al momento de privar a una persona de la libertad.³⁰ Y a la *detención arbitraria* la define cuando ésta se lleva a cabo “por causas y métodos que, aun calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”.³¹

El derecho a la libertad personal de las personas LGBT es vulnerado reiteradamente cuando se las somete a “retenciones transitorias”, las cuales están reguladas en el Código Nacional de Policía.³² Éste faculta a que se retenga en una estación o subestación de policía, hasta por 24 horas, “al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado a su domicilio”, y “al que por estado de grave excitación pueda cometer inminente infracción de la ley penal” (subrayado fuera del texto). Sin embargo, en una sentencia del año 2007, la Corte Constitucional sostuvo que el Código no define bien estas causales, y que en esa medida podrían afectar injustificada y desproporcionadamente los derechos de las personas que pueden ser objeto de las mismas. Así, frente a la primera de las causales, la del estado de embriaguez, la Corte sostuvo:

“[...] el individuo que deambula en estado de embriaguez, y no consiente en ser llevado a su domicilio, no representa necesariamente un peligro grave ni para sí mismo ni para terceros. Sin embargo, tal y como está regulada la figura, basta con que las autoridades policiales encuentren a una persona en este estado para que, si se niega a ser conducida a su casa, pueda ser encerrada en una estación de policía durante 24 horas.

No se exige, por ejemplo, que las terceras personas cuyos derechos puedan resultar afectados estén determinadas o al menos sean determinables. Tampoco parecen relevantes las circunstancias en las cuales la persona retenida se encuentre, es decir, si está fuertemente embriagada o en leve estado de alicoramiento; acompañada o sola; tranquila o exaltada; caminando o conduciendo; en un lugar seguro o en zonas de especial riesgo, etc.

[...] Sin embargo, las disposiciones estudiadas permiten que si esta persona no consiente en ser conducida a su domicilio [...] sea encerrada durante 24 horas en una estación o subestación de policía, con personas capturadas, sin asesoramiento o acompañamiento ninguno y sin las garantías necesarias para iniciar un control judicial eficaz de tal actuación.

En las condiciones descritas, la relación entre la adopción de la medida y la protección de los bienes que dice perseguir resulta, cuando menos, dudosa.”³³

En relación con la segunda causal de retención transitoria, el alto grado de excitación, la Corte anotó en la misma sentencia:

“Por su parte, el segundo de los supuestos que, según la codificación policial, da lugar a retención transitoria, requiere que el alto grado de excitación pueda dar lugar a un ‘inminente’ comportamiento

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Yvon Neptune contra Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 6 de mayo de 2008, párr. 96; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez, Excepciones Preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de noviembre de 2007, pág. 57.

³¹ *Op. cit.* Yvon Neptune contra Haití, párr. 57. Caso Gangaram Panday contra Suriname. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 21 de enero de 1994, pág. 47.

³² “La medida de retención se puede imponer con fundamento en una prueba estimada en conciencia (art. 225 CNP). Compete imponerla a los comandantes de estación o de subestación de policía (arts. 207 y 219 CNP). No requiere de resolución motivada. Sin embargo se exige el levantamiento de un acta en la que se consignen sucintamente los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida y la identificación de la persona a quien se impuso. Esta acta debe llevar la firma del Comandante y de la persona a quien se impone (art. 227 CNP). La decisión no puede ser impugnada inmediatamente. Tampoco se notifica a autoridad administrativa o judicial distinta a los servidores que la ordenan y ejecutan. La persona afectada es conducida a la estación o subestación de policía y puede ser retenida durante el tiempo que las autoridades de policía lo consideren adecuado, siempre que no supere las 24 horas (art. 222 CNP). En ninguna parte de las normas legales aplicables se establecen los derechos de la persona retenida a comunicarse con quien pueda asistirle, a no hacer declaración alguna que pueda tener efectos en un proceso penal, a no ser puesta en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad, a comunicarse con un apoderado o interponer el recurso de habeas corpus, etc”. *Op. cit.* Sentencia C-720 de 2007.

³³ *Op. cit.* Sentencia C-720 de 2007.

punible. En esta hipótesis, el vocablo ‘inminente’ denota un estado que aún es previo al comienzo de ejecución de un ilícito penal, pues de otra forma se estaría ante la comisión de un delito (al menos en grado de tentativa) frente a lo cual la policía está autorizada para capturar a la persona, por verificarse el estado de flagrancia.³⁴

En consecuencia, la retención transitoria se orienta a evitar peligros posibles pero remotos para los bienes jurídicos de terceras personas, razón por la cual el grado en que dicha medida contribuye a la protección de tales bienes, si bien resulta cierto, no puede considerarse especialmente intenso.”³⁵

La Corte Constitucional estableció, en consecuencia, que la forma como está concebida la retención transitoria en el Código de Policía no cuenta con los controles suficientes para evitar que se prive arbitrariamente de la libertad a una determinada persona, ni para proteger a la persona retenida. La Corte sostuvo que esta figura parecía “más una sanción encubierta que una verdadera medida de protección”.³⁶ Por esta razón, la Corte declaró la inconstitucionalidad del Código y le ordenó al Congreso expedir uno nuevo. Hasta la fecha no lo ha hecho.

Previendo la necesidad de que la figura de la retención transitoria no se siguiera aplicando como una sanción encubierta, la Corte estableció una serie de parámetros que la Policía Nacional debe tener en cuenta al momento de aplicarla:

1. Sólo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario para proteger a una persona que se encuentre, efectivamente y de manera clara, en situación de riesgo. Si existe otra medida de protección, deberá aplicarse esta última, so pena de incurrir en abuso de autoridad.
2. De no ser posible aplicar otra medida de protección, quien lleve a cabo la retención transitoria deberá hacer un informe escrito y expresar claramente las razones por las cuales fue necesario llevarla a cabo.
3. Presentar ese escrito inmediatamente a la persona retenida y al Ministerio Público para su conocimiento. En este sentido, toda retención transitoria debe ser informada de inmediato al Ministerio Público.
4. La persona retenida, sin importar el estado en el que se encuentre, debe ser informada de manera inmediata de las razones de la retención y de los derechos y garantías constitucionales que tiene.³⁷
5. La persona retenida debe ser objeto de atención especializada según el estado en el que se encuentre y se le deberá permitir comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo para cualquier efecto.
6. En todo caso, la retención sólo puede tener lugar mientras la persona retenida supera el estado de vulnerabilidad o de peligro.
7. En ningún caso la retención puede durar más de 24 horas.
8. Las personas retenidas transitoriamente no pueden ser ubicadas en el mismo lugar destinado a los captura-
dos y deberán ser separados o separadas en razón de su género o de su estado de particular indefensión.

Cuando la Policía retiene transitoriamente a personas LGBT, normalmente lo justifica argumentando que éstas se encontraban en alto grado de excitación o que se estaba protegiendo la “moralidad pública”. Es importante subrayar que la preservación de la “moralidad pública” no es válido como argumento para retener transitoriamente a una persona, máxime cuando con esa figura se pretende imponer una visión de mundo homogeneizante y fundada en el prejuicio. Las causales de retención transitoria de una persona las establece el Código Penal: alto grado de excitación y estado de embriaguez.

Ahora bien, en los términos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, habrá una **detención ilegal y arbitraria** cuando:

³⁴ En este caso se trataría de un comportamiento punible en grado de tentativa, razón por la cual la Policía estaría habilitada constitucional y legalmente para detener a la persona, por tratarse de un supuesto de flagrancia de un delito en grado de tentativa. Véase artículo 27 Código Penal.

³⁵ *Op. cit.* Sentencia C-720 de 2007.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Comunicarse de inmediato con una persona que lo asista y con quien pueda movilizarse libremente; permanecer en silencio; no rendir ni firmar ningún documento o declaración que lo comprometa; tener asistencia inmediata de quien pueda asistirlo en la defensa de sus derechos, entre otras.

- se retenga transitoriamente a una persona LGBT *sin existir justificación legal alguna* para hacerlo, es decir, cuando no esté en estado de embriaguez ni en alto grado de excitación. En este caso, por ejemplo, si una persona LGBT es retenida transitoriamente [con] el argumento de estar atentando contra la “moralidad pública”, y no por estar en alto grado de excitación o de embriaguez, habrá una *detención ilegal y arbitraria*.
- se retenga transitoriamente a una persona LGBT *sin existir justificación legal alguna* para hacerlo, es decir, cuando no esté en estado de embriaguez ni en alto grado de excitación. En este caso, por ejemplo, si una persona LGBT es retenida transitoriamente [con] el argumento de estar atentando contra la “moralidad pública”, y no por estar en alto grado de excitación o de embriaguez, habrá una *detención ilegal y arbitraria*.

Y habrá una **detención arbitraria** cuando:

- se retenga transitoriamente a una persona LGBT por encontrarse en estado de embriaguez o alto grado de excitación, pero no se cumplan los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia mencionada (como por ejemplo, que la retención no sea necesaria o no se rinda un informe al Ministerio Público) y/o se violen otros derechos (como por ejemplo, la integridad personal mediante la violencia sexual); o
- se retenga transitoriamente a una persona LGBT por encontrarse en estado de embriaguez o alto grado de excitación y se cumplan los requisitos establecidos por la Corte Constitucional pero se violen otros derechos, como la integridad personal.

Es importante tener en cuenta lo que el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas sostuvo en su informe de visita a Colombia:

“La Policía Nacional mantiene su práctica de realizar batidas o redadas en las grandes ciudades, justificando dicha práctica en su labor preventiva. Colectivos de minorías sexuales se quejaron de ser frecuentemente detenidos por el solo hecho de su apariencia o vestimenta.

[...]

En Cali, una inspección conjunta del juez de garantías y de la defensoría pública permitió verificar la detención de 18 transexuales, quienes fueron privados de libertad durante más de 36 horas y habrían sido sujetos a violaciones y malos tratos [...].”³⁸

b. Derecho a la integridad personal

“El 7 de febrero de 2008, en el sector de San Diego, fueron detenidas 12 travestis en ejercicio de prostitución, sin justificación alguna; las retuvieron por 10 horas en la estación Candelaria y durante el tiempo de reclusión les tiraban papeles encendidos hacia la celda. Además, las obligaron a practicarles sexo para dejarlas en libertad.”³⁹

Las denuncias sobre personas LGBT que han sido víctimas de violaciones al derecho a la integridad personal por parte de miembros de la Policía son reiteradas. Los agentes las agreden física y verbalmente, e incluso pueden llegar a torturarlas durante los operativos policiales o justo en el momento en el que son privadas de la libertad. Según las normas internacionales, existe una vulneración al derecho a la integridad personal cuando una persona es sometida a *tratos crueles, inhumanos y degradantes*, o cuando es sometida a *tortura*.

³⁸ Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria: Misión a Colombia. Documento A/HRC/10/21/Add.3, 16 de febrero de 2009, párs. 56 y 57.

³⁹ *Op. cit.* Personería de Medellín, p. 17.

Torturas a las personas LGBT

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece en su artículo 2:

[...] se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Es importante destacar que varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos –Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos– han reconocido que la violencia sexual constituye una forma de tortura. La Comisión Interamericana sostiene que la violación “es un abuso físico y mental que se perpetra como resultado de un acto de violencia”.⁴⁰ Durante los años 2008 a 2009, *COLOMBIA DIVERSA* tuvo conocimiento de varios casos de abuso policial en los que personas LGBT fueron víctimas de abuso sexual.

En el sector de San Diego, entre febrero y abril, se realizaron unas 6 batidas desde las 9.00 p.m. los fines de semana. A los travestis que encontraban a su paso los montaban a la camioneta, les echaban gas lacrimógeno y los dirigían en medio de golpizas a la estación Candelaria. En ocasiones, además, mediaban su liberación exigiéndoles tener relaciones sexuales con ellos.⁴¹

Queda claro que la violencia sexual que muchas veces ejercen algunos miembros de la Policía contra personas transgeneristas no sólo constituye abuso policial, sino que configura actos de tortura, pues se vulnera el derecho a la integridad personal. Hasta donde se ha podido establecer, la gran mayoría de casos de abuso policial en los que se presenta violencia sexual son cometidos en contra de mujeres trans, como lo ilustra el siguiente caso, ocurrido en la ciudad de Armenia.

El 20 de octubre de 2009, la Personería de Armenia puso en conocimiento denuncias según las cuales agentes de policía estarían acosando sexualmente a travestis que ejercen la prostitución. Según la denuncia, un agente de policía al que llaman “La Lorena” estaría presionándolas para tener relaciones sexuales a cambio de dejarlas trabajar.⁴²

Este caso no es aislado: en el año 2007 Santamaría Fundación denunció⁴³ que, a cambio de su libertad, agentes de policía les pedían favores sexuales a las personas que ejercen la prostitución, cuando éstas eran detenidas en estaciones policiales. La violencia sexual es el arma a través de la cual se ponen de manifiesto los prejuicios frente a las personas LGBT, y además comporta un mensaje negativo, de advertencia, disuasivo, hacia quienes tienen orientaciones sexuales distintas a la heterosexual, o identidades de género diferentes a las “asignadas biológicamente”. Lo más grave de esto es que el prejuicio presente en la sociedad no sólo alienta la ocurrencia de este tipo de hechos, sino que los justifica: para muchas personas, agredir sexualmente a una persona LGBT está permitido. Como se verá, existen varios casos de homicidios de personas LGBT en los que hay evidencias de violencia sexual, así como casos de violencia sexual en las cárceles. Muchas de estas violaciones quedan en la impunidad.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes

El derecho a la integridad personal no sólo es violado cuando se cometen torturas. También puede ser vulnerado cuando alguien es objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Según lo establece la Corte Europea de Derechos Humanos, principio acogido también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Raquel Martín de Mejía contra Perú, 1 de marzo de 1996.

⁴¹ *Op. cit.* Personería de Medellín, p. 15.

⁴² “Acoso policial a travestis”. Caracol Radio, 20 de octubre de 2009.

⁴³ *Op. cit.*, *COLOMBIA DIVERSA 2006-2007*, p. 81.

[...] para que un tratamiento sea ‘inhumano o degradante’ tiene que alcanzar un nivel mínimo de severidad. La evaluación de este nivel ‘mínimo’ es relativa, depende de las circunstancias de cada caso, como la duración del tratamiento, sus efectos físicos y mentales y, en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima. La Corte Europea ha expresado, además, que la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes es absoluta, cualquiera que sea la conducta de la víctima.⁴⁴

Las personas LGBT también son objeto de violaciones al derecho a la integridad personal por parte de miembros de la Policía Nacional cuando son sometidas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Éstos pueden tener lugar en el desarrollo de operativos policiales, al ser objeto de retenciones transitorias o incluso cuando se reprimen las manifestaciones públicas de afecto. Ahora bien, para determinar la diferencia entre una tortura, y un trato cruel, inhumano y degradante en un caso concreto, la Comisión Europea de Derechos Humanos ha establecido que la tortura es un “tratamiento inhumano que tiene un propósito, el de obtener información o confesiones, o infligir castigo y es generalmente una forma agravada de tratamiento inhumano”. Por lo tanto, la diferencia radica principalmente en la intensidad del sufrimiento que se cause: entre más grave sea el sufrimiento, podrá hablarse de tortura.

En este sentido, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las amenazas también pueden constituir tratos crueles, inhumanos y degradantes que violan el derecho a la integridad personal. Esta Corte sostiene que “crear una situación amenazante o amenazar a un individuo con torturarlo puede constituir, en algunas circunstancias al menos, tratamiento inhumano”.⁴⁵ A partir de los casos que reporta este informe, se podría concluir que los hostigamientos, la emisión de mensajes ofensivos por altoparlantes, las burlas y los comentarios denigrantes por parte de agentes de policía son otros ejemplos de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas LGBT. En cualquier caso, sólo a partir de situaciones concretas es posible determinar cuándo se está ante una tortura o ante un trato cruel, inhumano o degradante.

c. Derecho al debido proceso como garantía del derecho a la verdad, la justicia y la reparación

Nathalia Díaz Restrepo es defensora de derechos humanos y ha estado vinculada a la organización Santamaría Fundación desde el 30 de mayo de 2009.

El 9 de septiembre de 2009, en horas de la noche, cuando Nathalia se encontraba en compañía de otra mujer trans caminando por el barrio Las Veraneras, fue abordada por agentes de policía identificados con las placas 241009 con la intención de requisarlas a ambas. Dada su calidad de mujeres trans, solicitaron que la requisara la llevara a cabo una mujer. Los policiales se negaron y procedieron a detenerlas. Luego de ser ingresadas al camión y de someterlas al escarnio público –las exhibieron por todo el barrio–, fueron llevadas a la Estación de Alfonso López. Al llegar a la Estación, los patrulleros las hicieron objeto de burlas, insultos y ofensas relacionadas con su identidad trans.

El 10 de septiembre de 2009 Nathalia interpuso una denuncia por abuso policial en las Oficinas de Control Interno de la Policía.

⁴⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Luis Lizardo Cabrera contra República Dominicana, 7 de abril de 1998, párs. 77-80.

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituangó contra Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006, párr. 255.

Seis meses después de haber interpuesto la denuncia, NATHALIA fue citada por la Oficina de Control Interno de la Policía para que se presentara a ser escuchada en diligencia de declaración. Ante el temor de que sus derechos fueran nuevamente vulnerados, o pudiera ser objeto de algún tipo de amenaza, NATHALIA, con la colaboración de Santamaría Fundación, elevó una solicitud ante la Defensoría del Pueblo para que la asistiera durante la diligencia. Aunque la cita para la audiencia era a las 8 de la mañana, sólo uno de los implicados llegó a tiempo; los demás llegaron a las 10 de la mañana.

En el curso de la diligencia se le comunicó a NATHALIA que las personas señaladas como posibles testigos de los hechos serían citadas en otra audiencia. A pesar de ello, la citación formal de la Policía a los testigos de los hechos sólo le fue entregada a NATHALIA el día mismo en que debía llevarse a cabo la audiencia. Por esta razón, NATHALIA solicitó su aplazamiento. Pero por miedo a posibles retaliaciones, los testigos se negaron a declarar y la diligencia no pudo adelantarse.

El día 10 de abril de 2010, NATHALIA fue informada de la sentencia condenatoria en contra de los policías involucrados, y que estos últimos habían apelado la decisión. No obstante, en esa comunicación no le informaron sobre las consideraciones que se tuvieron para imponer la sanción, ni sobre el tipo de sanción que les había sido impuesta, ni sobre los términos en los que se presentó la apelación.

Cuando se habla del derecho al debido proceso, éste se refiere al conjunto de requisitos y garantías que deben cumplir los procesos judiciales para salvaguardar los derechos de quienes hacen parte de ellos. Dichas garantías deben ser contempladas en cualquier proceso judicial, sea éste penal, disciplinario o administrativo.

Dado el grado de impunidad en los casos de abuso policial, hasta el momento de redactar este informe no había sido posible conocer a fondo el desarrollo de los procesos disciplinarios adelantados por abuso policial en contra de personas LGBT. El caso de Nathalia permite analizar cómo se vulnera el derecho al debido proceso de una persona LGBT que es víctima de violaciones a los derechos humanos.

En primera instancia es necesario tener en cuenta que la impunidad en relación con los procesos de abuso policial se debe en gran medida a los obstáculos que enfrentan las personas LGBT para acceder a la justicia. La posibilidad que en su caso Nathalia tuvo de hacerlo respondió en gran medida a las calidades de la víctima. En efecto, el hecho de que Nathalia fuera una defensora de los derechos humanos de las mujeres trans en Cali, y el que tuviera el apoyo y aval de una organización de derechos humanos, le permitió identificar que estaba ante un caso de abuso policial, interponer la denuncia ante las autoridades respectivas y vencer el temor a ser objeto de represalias.

A pesar de que Nathalia pudo vencer buena parte de las dificultades que normalmente se presentan para acceder a la justicia, en el desarrollo del proceso disciplinario fueron apareciendo una serie de obstáculos que en cualquier otro caso hubieran podido convencer a la víctima de abandonar la denuncia. En efecto, como se desprende de la transcripción del caso, las citaciones a las diligencias no se le notificaron a tiempo para asegurar la comparecencia de las personas citadas; los presuntos responsables se presentaron tarde a las diligencias y no sin recibieron ningún tipo de amonestación; no se le notificó en debida forma el contenido de la decisión de primera instancia, entre otros.

Esta concluyente información contrasta con lo que la Policía suele argumentar para justificar el estado de impunidad de los procesos disciplinarios por abuso policial. Muchas veces la Institución ha sostenido que las denuncias por abuso policial no prosperan por la inactividad de las víctimas, quienes, como lo sostiene la Personería de Cali, “comentan sin colocar denuncias oficiales, no vuelven ni presentan pruebas, lo que ocasiona el CIERRE DEL PROCESO”.⁴⁶ En este sentido es preciso subrayar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que “[...] Los Estados no deben ampararse en la falta de actividad procesal de los interesados para dejar de cumplir con sus obligaciones convencionales de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos”.⁴⁷

⁴⁶ Personería de Cali. Oficio N° 07390, 9 de noviembre de 2009.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras contra Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2002, párr. 68.

Finalmente, es preciso señalar que si bien de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Código Disciplinario Único, que regula el procedimiento disciplinario, los quejosos (persona que interpone la denuncia) no son sujetos procesales y por lo tanto su intervención “*se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio*”, la Corte Constitucional ha establecido una excepción a esta regla. Así, en una sentencia de 2004, la Corte sostuvo que:

8. [...] si bien la regla general indica que en el derecho disciplinario no existen víctimas, por cuanto las faltas remiten a infracciones de deberes funcionales y no a lesiones de derechos, de manera excepcional puede hablarse de víctimas de una falta disciplinaria cuando de la infracción del deber que la constituye surge, de manera inescindible y directa, la violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario.⁴⁸ (subrayado fuera del texto)

Es importante entonces tener en cuenta que cuando a una persona LGBT se le vulneran sus derechos humanos, tras haber sido víctima de abuso policial, podrá acudir con todas las garantías del debido proceso a la jurisdicción disciplinaria y será tenida en cuenta como parte procesal. De este modo podrá conocer todas las decisiones de fondo que se tomen en el proceso, podrá apelar cualquier decisión, aportar pruebas, contradecir las existentes, etcétera.

4. Inexistencia de sistemas de información unificados como obstáculo para el seguimiento de los procesos, identificación de vulnerabilidades e implementación de acciones preventivas

COLOMBIA DIVERSA ha denunciado desde el año 2005 que no existen sistemas de información unificados que permitan identificar las vulneraciones de las que son víctimas lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas de manera diferenciada. En su informe del 2005 sobre derechos humanos sostuvo lo siguiente:

[...] no existen estadísticas sobre la población LGBT que permitan saber cuántos y cuántas son, cuáles son sus necesidades, ni ningún otro dato relevante. En materia de derechos humanos no se dispone de información oficial sobre sus violaciones; éstas no son registradas porque los sistemas de información son insuficientes o no contienen variables que permitan establecerlas. Por lo tanto, las autoridades no adelantan las debidas investigaciones y sanciones, ni formulan labores de prevención. En general, las autoridades son indiferentes a estas situaciones y no proponen políticas para enfrentarlas. (p. 11)

También el informe de derechos humanos 2006 - 2007 pudo establecer que las falencias en los sistemas de información impedían tener un panorama real de los casos de abuso policial en contra de la población LGBT:

La negación y desestimación del abuso policial se reflejan en la falta de investigación de los hechos, en la ausencia de información oficial sobre las investigaciones y en los consiguientes altos niveles de impunidad.⁴⁹ [...]

Por lo demás, luego de revisar las respuestas a los derechos de petición presentados por COLOMBIA DIVERSA a los comandos de Policía, la organización pudo verificar que sólo uno de ellos había reportado un caso de abuso policial. A pesar de que hay constancia de la existencia de quejas e información oficial sobre abusos policiales en contra de las personas LGBT –la Procuraduría General de la Nación, por ejemplo,

⁴⁸ M.P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C-014 de 2004. Corte Constitucional Colombiana.

⁴⁹ COLOMBIA DIVERSA ha hecho seguimiento de los casos de abuso policial en distintas instituciones: la Procuraduría, las oficinas de control interno de la Policía y las defensorías del pueblo.

reporta uno de esos casos–, en los sistemas de información de la Policía éstos no son visibles, ni por supuesto son tramitados como violaciones de los derechos humanos de la población LGBT. (pp. 103 y 104)

La ausencia de datos oficiales sin los cuales no es posible identificar las violaciones en contra de las personas LGBT, ni diseñar mecanismos o poner en marcha acciones efectivas para la protección de las personas y la prevención de las violaciones, específicamente para prevenir el abuso policial y sancionar a los responsables, hoy sigue siendo un problema.

Así, por ejemplo, un informe de la Defensoría del Pueblo de la Regional del Valle del Cauca sostiene que “La mayoría de las instituciones gubernamentales entrevistadas afirmaron que sus oficinas no generan estadísticas sobre la PDSG⁵⁰ y que dependen de la información publicada por medio de reportes o informes. Algunos participantes recuerdan haberse enterado de las vulneraciones a los derechos de la PDSG, pero aún así algunas negaron tener récord oficial de éstas”.⁵¹

La ausencia de variables, la inexactitud de la información aportada y las inconsistencias y contradicciones evidencian la necesidad de crear un sistema unificado de información sobre violaciones de derechos de personas LGBT. Aunque hay algunas iniciativas tendientes a la consolidación de los sistemas de información en el nivel local, éstas no tienen una cobertura nacional y aún presentan algunas falencias que impedirían una sistematización adecuada.

a. Ausencia de variables que contemplen la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas

Entre los años 2008 y 2009 se pudo establecer que aún no existen variables dentro de los sistemas de información de las entidades encargadas de impartir justicia en casos de abuso policial. Así al menos lo evidencian las respuestas a los derechos de petición interpuestos por COLOMBIA DIVERSA ante diferentes instancias. Por ejemplo, cuando se le preguntó a la Procuraduría Delegada ante la Policía Nacional sobre los casos de abuso policial de los que había tenido conocimiento, respondió lo siguiente:

[...] los Sistemas de información Institucional no contienen datos registrados al nivel de detalle requerido por usted. Sin embargo, y en aras de atender su requerimiento, se procedió a generar un reporte de todas las investigaciones disciplinarias en las cuales aparecen en el asunto las palabras LGBT, y se encontró sólo un registro.⁵² (subrayado fuera del texto)

Esta respuesta demuestra en primera instancia que los sistemas de información de la Procuraduría no incorporan un enfoque diferenciado; que la información que tiene sobre la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas proviene de las organizaciones que la aportan, no a que esos sistemas cuenten con variables que la contemplen. Ahora bien, en cuanto al registro al que alude la respuesta que acabamos de citar es necesario precisar que se trata de una denuncia interpuesta por la organización Santamaría Fundación relacionada con el homicidio de 21 mujeres trans en la ciudad de Cali. La denuncia se encuentra consignada en los registros de la Procuraduría de la siguiente manera: “[...] presunta negligencia al permitir 21 asesinatos de gays en clara actitud homofóbica en la ciudad de Cali por parte de la Policía Nacional”⁵³ (subrayado fuera del texto). La información oficial es errónea: identifica la denuncia con el asesinato de 21 hombres gay, cuando en realidad se trata de mujeres trans. Errores como éstos no sólo ponen en evidencia la confusión entre la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas, sino que impide la elaboración de diagnósticos diferenciados de cada uno de los grupos –lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas– y la implementación de acciones tendientes a prevenir la vulneración de derechos según las necesidades de cada uno de ellos. Llama la atención, además, que no se reporte ningún avance sobre la denuncia de homicidio de las mujeres trans en Cali.

⁵⁰ Sigla utilizada en el informe de la Defensoría para referirse a Poblaciones de Diversidades Sexuales y Géneros.

⁵¹ Defensoría del Pueblo, Regional Valle del Cauca. *Evaluación de los derechos de las Poblaciones de Diversidades Sexuales y Géneros en el Valle del Cauca*. Cali, abril de 2009, p. 18.

⁵² Respuesta de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Oficio DRC-DP N° 1086, 23 de octubre de 2009.

⁵³ *Ibid.*

Por su parte, el Comando de Región N° 4, con jurisdicción en los departamentos del Valle, Nariño, Cauca, y los municipios de Buenaventura y Tumaco, reportó: “Actualmente no se adelantan procesos disciplinarios por casos relacionados con intolerancia en contra de personas LGBT.⁵⁴ [...] En el Sistema de Información Estadístico Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional “SIEDCO” existen parámetros que permiten identificar las violaciones que se pudieren cometer en contra de la población LGBT.” No obstante, como se verá más adelante, en el aparte donde se mencionan las inconsistencias y contradicciones en los sistemas de información, contrario a lo sostenido por el Comando de Región, con jurisdicción sobre la Policía Metropolitana de Cali, esta última sí da cuenta de la existencia de procesos disciplinarios en curso, lo cual pone en duda –al menos– la existencia de parámetros adecuados que permitan identificar violaciones en contra de personas LGBT en el sistema SIEDCO.

b. Inexactitudes en la información

La inexistencia de sistemas de información unificados también se refleja en la inexactitud de la información que suministran las autoridades de la Policía Nacional. La Personería de Medellín, por ejemplo, ha dicho que “en las entidades responsables de investigar asuntos de violación como la Fiscalía o la Procuraduría, no existen registros sistemáticos sobre la violación a los derechos humanos de la población LGBT, ni instrumentos que permitan un seguimiento concreto a sus vulneraciones”.⁵⁵

Evidencia concreta de esto es la respuesta que da el Comando de Región N° 2, con jurisdicción en los departamentos de Huila, Tolima, Caquetá y Putumayo:

Según los antecedentes que reposan en las bases de datos de las Oficinas de Derechos Humanos, no se encontró ninguna denuncia por abuso de autoridad en la que las víctimas fueran personas miembros de la comunidad LGBT. [...] Igualmente se verificó la información que se inserta en las bases de datos, tanto en la parte disciplinaria a través del sistema jurídico, como en el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Seccional de Investigación Criminal, y no se encontró variable alguna que permita identificar a la persona como miembro de una Comunidad LGBT. [...] durante el transcurso del presente año no se han reportado denuncias y/o quejas sobre hechos discriminatorios hacia la comunidad LGBT por parte de funcionarios policiales.⁵⁶ (subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido respondió la Policía Metropolitana de Barranquilla al derecho de petición que interpuso COLOMBIA DIVERSA:

[...] en lo que va corrido del presente año, no se han registrado denuncias ni quejas formuladas en las oficinas de atención al ciudadano y derechos humanos [...] por hechos relacionados a conductas de abuso de autoridad, agresión física o verbal, detención arbitraria, en contra de persona civil perteneciente a la población LGBTI.

[...] no se cuenta con información sistematizada, que nos permita hacer diferenciaciones favorables de la cual puede ser objeto esta población.

El Jefe de Oficina de Control Disciplinario contestó: “una vez revisado el sistema jurídico (SIJUR) de la Policía Nacional y los libros radicadores de esta oficina disciplinaria, no se adelantó ninguna investigación por estos hechos, como de igual forma no se tiene en la actualidad quejas al respecto”.⁵⁷ (subrayado fuera del texto)

⁵⁴ Respuesta de la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Comando de Región N° 4. Oficio 0709/COMAN-REGI4, 6 de abril de 2010.

⁵⁵ *Op. cit.* Personería de Medellín, p. 7.

⁵⁶ Respuesta de la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Comando de Región N° 2, Oficio 00155/DERHU-REGION2-3.5.1.4.29, 16 de septiembre de 2009.

⁵⁷ Respuesta de la Policía Metropolitana de Barranquilla a COLOMBIA DIVERSA. Oficio 217/MD-MEBAR-DERHU, 21 de septiembre de 2009.

Las respuestas del Comando de Región 2 de la Policía Nacional y de la Policía Metropolitana de Barranquilla evidencian no sólo la ausencia de sistemas de información que den cuenta de los hechos de abuso policial cometidos en contra de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas, sino además la imposibilidad de constatar si en efecto se han presentado casos de abuso policial en contra de la población LGBT, como lo aseguran las autoridades. Si no se cuenta con sistemas de información, no es posible afirmar a ciencia cierta que casos así hayan ocurrido. Mientras no existan variables que contemplen la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas es imposible sostener que no se han presentado violaciones en contra de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas.

c. Inconsistencias y contradicciones en los sistemas de información

Además de los problemas mencionados, la falta de unificación de los sistemas de información de las diferentes entidades tiene como consecuencia inconsistencias e incluso contradicciones al interior de las entidades mismas. Así, por ejemplo, la respuesta al derecho de petición que da el Comando de Región 5 de la Policía Nacional, con jurisdicción en los departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Arauca, y en el Magdalena Medio, Bucaramanga y Cúcuta, sostiene que “no existen registros de denuncias relacionadas con abusos en que las víctimas sean ciudadanos pertenecientes a la comunidad LGBT”.⁵⁸ Llama la atención que el sistema de información de la Policía no haya registrado una acción de tutela interpuesta en contra de la Policía y de la Alcaldía de Cúcuta por el abuso policial del que fueran víctimas mujeres trans en ejercicio de la prostitución –recurso que además tuvo fallo favorable en primera instancia–.⁵⁹ Los sistemas de información de la Policía Nacional no sólo deberían consignar los datos relacionados con los procesos disciplinarios que adelantan las oficinas de control interno, sino además con cualquier otro tipo de acción judicial que involucre a miembros de la Policía Nacional, principalmente aquellas vinculadas con violaciones a los derechos humanos.

En este mismo sentido llama también la atención el hecho de que la Procuraduría Delegada ante la Policía Nacional afirme no tener conocimiento de ningún caso de abuso policial en contra de personas LGBT –salvo los 21 casos de homicidio de mujeres trans–,⁶⁰ mientras que el informe de la Personería de Medellín a la Procuraduría Provincial reporta la remisión de al menos cuatro casos de abuso policial entre agosto del 2007 y el mismo mes del 2009.⁶¹

En cuanto a las contradicciones de los datos que aportan las autoridades, vale la pena señalar como ejemplo la siguiente información de la Policía de la ciudad de Cali:

- El 13 de noviembre de 2009, en una reunión con la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos,⁶² donde se analizaba la situación de derechos humanos de la población LGBT en Cali, la representante de la Policía reportó la existencia de cuatro investigaciones disciplinarias en curso, sin dar más detalles sobre las mismas.
- Cinco días después, el 18 de noviembre de 2009, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali le reportó a la Coordinadora del Grupo de Derechos Humanos de la Policía la existencia de dos investigaciones disciplinarias en etapa preliminar, y aportó el número de radicado de las mismas.⁶³

⁵⁸ Respuesta de la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Comando de Región N° 5, Oficio 0560/COMAN-REGI 5, 10 de septiembre de 2009.

⁵⁹ Juzgado Cuarto de Familia. Acción de tutela N° 00272-2009, San José de Cúcuta, 24 de junio de 2009.

⁶⁰ Respuesta de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Oficio DRC-DP N° 1086, 23 de octubre de 2009.

⁶¹ *Op. cit.* Personería de Medellín.

⁶² Acta de la reunión entre Santamaría Fundación, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior. Información suministrada por Santamaría Fundación, 13 de noviembre de 2009.

⁶³ Respuesta de la Policía Metropolitana de Cali, Oficio 2945/COMAN-MECAL, 18 de noviembre de 2009. Información suministrada por Santamaría Fundación.

- Posteriormente, el 6 de abril de 2010, en respuesta a un derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA, el Comandante de Región N° 4⁶⁴ sostuvo que “actualmente en ningún departamento de Policía de los que conforman la Región N° 4 [...] se han presentado denuncias formales por presunto abuso de autoridad en las que las víctimas son personas LGBT”.⁶⁵
- Finalmente, el 11 de abril de 2010, en respuesta a un derecho de petición interpuesto por Santamaría Fundación, la Policía Metropolitana de Cali reportó la existencia de tres investigaciones disciplinarias, y aportó el número de radicado de las mismas. Sólo el radicado de una de ellas coincide con las reportadas el 18 de noviembre de 2009; los otros dos radicados parecerían relacionarse con hechos ocurridos en el 2010.

Las inconsistencias y contradicciones que genera la falta de unicidad de los sistemas de información es aún más evidente cuando el análisis se concentra en los radicados de los procesos disciplinarios de los que se tiene reporte. Veamos:

1. Las respuestas del 18 de noviembre del 2009 y del 11 de abril del 2010 son las únicas que aportan detalles de los procesos, incluidos los números de radicación de los mismos. Al analizarlas en detalle salta a la vista que, salvo en uno de los casos, esos números no coinciden entre una respuesta y otra. Los dos casos que reporta la respuesta del 2009 se referirían, a partir de la numeración dada, a dos casos ocurridos ese año. En la respuesta del 2010, sin embargo, sólo se menciona uno de los radicados que menciona la respuesta del 2009; los otros dos aparentemente se refieren, según la numeración, a dos nuevos casos ocurridos en el 2010. Esto despierta, al menos, las siguientes inquietudes: ¿Qué pasó con el otro caso del 2009, que no aparece en la respuesta de abril del 2010? ¿Fue archivado? ¿Ya no se incluye en los registros de la Policía Nacional? ¿Cambió el radicado del proceso? ¿Ese cambio puede responder a la distinta instancia en la que se encuentran los procesos?
2. Y este último cuestionamiento nos lleva a detenernos en el caso que reportan las dos respuestas mencionadas, el de Nathalia Díaz Restrepo. Tanto en la respuesta del 18 de noviembre del 2009, como en la del 11 de abril del 2010, el caso es reportado con el mismo número de radicación. Sin embargo, en las citaciones que se le hacen a Nathalia para la ampliación de la denuncia, y en la que se le notifica sobre la decisión de primera instancia, ese número no corresponde al de las respuestas a los derechos de petición. Surge entonces otra serie de cuestionamientos: ¿Existen dos procesos disciplinarios abiertos por los mismos hechos? ¿Las numeraciones de los procesos disciplinarios en el sistema de información de la Policía Nacional son diferentes? ¿El sistema de información de la Policía no cuenta con una nomenclatura definida que identifique los procesos disciplinarios en curso?

Es claro que la ausencia de un sistema unificado de información produce inconsistencias y contradicciones en las cifras oficiales que manejan las distintas autoridades e impide tener un panorama claro de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT, específicamente en relación con casos de abuso policial y con los procesos disciplinarios. Infortunadamente, la Directiva 058 de 2009 no logró que se avanzara en la consolidación de los sistemas de información.

d. Algunos avances en los sistemas de información locales

A pesar de las falencias mencionadas, existen algunas iniciativas locales que vale la pena resaltar. En este sentido, la Policía Metropolitana de Bogotá, en respuesta a un derecho de petición interpuesto por COLOMBIA DIVERSA, reportó:⁶⁶

[En el] Sistema de Información y Seguimiento en Atención al Ciudadano (SISAC), en lo que respecta a la Oficina Central de Atención al Ciudadano de la MEBOG, que permite la grabación y sistematización

⁶⁴ El Comando de Región N° 4 tiene jurisdicción en los departamentos del Valle, Nariño, Cauca, y en Buenaventura y Tumaco.

⁶⁵ Respuesta de la Policía Nacional a COLOMBIA DIVERSA. Comando de Región N° 4. Oficio 0709/COMAN-REGI4, 6 de abril de 2010.

⁶⁶ En el derecho de petición, la Policía reporta cuatro investigaciones disciplinarias en curso.

concerniente a las expresiones o manifestaciones hechas por el ciudadano de inconformidad con los procedimientos policiales o hacia los miembros de la institución, se establece en la casilla que indica el sexo, la cual proporciona la información que se adecue a la orientación sexual del querellante (Bisexual, Homosexual Masculino, Masculino, Femenino, Homosexual Femenino, No Reportado) para insertar la información real y pertinente al caso, seleccionando lo manifestado por el ciudadano en su relato o descripción de la Queja referente al lugar, tiempo, fecha, uniformados involucrados [...].⁶⁷ (subrayado fuera del texto)

Esta respuesta representa un importante esfuerzo de la Policía Metropolitana de Bogotá por incluir variables que contemplen la orientación sexual de las víctimas en sus sistemas de información. No obstante, las variables relacionadas con la identidad de género de las víctimas no se contemplan, lo que impide identificar las violaciones cometidas en contra de travestis –éstas muy posiblemente se incluyen en la variable “homosexual”–, las víctimas principales de violaciones a sus derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional.

Por otra parte, la Personería de Bogotá, en respuesta a un derecho de petición, informó:

“A través del Observatorio de DH y la Escuela de formación –iniciativas en proceso de formulación–, la Personería diseñará y pondrá en marcha un Sistema de Información de Violencia contra la Comunidad LGBT. Para fortalecer la atención y seguimiento a los casos de Violencia es preciso adecuar los sistemas de información de manera que, por encima de las particularidades de cada institución, Bogotá pueda contar con un sistema de información de violencias por diversidad sexual que permita establecer quiénes son los principales responsables de la vulneración, el modus operandi, en fin, todas las variables que permitan establecer tanto la intensidad, la periodicidad y la gravedad de los hechos, el riesgo de la víctima, y la calidad, oportunidad y eficacia de la respuesta institucional.”⁶⁸ (subrayado fuera del texto)

Si bien ésta es una iniciativa en proceso de formulación, es importante resaltarla: si se pusiera en marcha permitiría contar con un sistema de información que daría cuenta de las violaciones en contra de la población LGBT, entre las que se incluirían las cometidas por agentes de policía. Si bien hay importantes iniciativas locales de este tipo, es urgente que exista un sistema de información unificado a escala nacional.

5. Impunidad

Una vez caracterizados los casos de abuso policial y la violación a los derechos humanos en contra de las personas LGBT que éstos implica, se analizará el cumplimiento del deber de garantía por parte del Estado, particularmente en materia de investigación y sanción. Antes de profundizar en el análisis es necesario hacer algunas aclaraciones sobre los procedimientos previstos en Colombia para sancionar estos hechos. Una vez diferenciados los procesos –penales y disciplinarios– que se pueden iniciar para denunciar los casos de abuso policial, es posible analizar el estado de impunidad en el que se encuentran las investigaciones.

Jurisdicción penal y jurisdicción disciplinaria

Los casos de abuso policial en Colombia pueden ser materia de investigación de la jurisdicción penal y de la disciplinaria. En el primer caso, las autoridades facultadas para adelantarlas son la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales, siempre y cuando la forma como se presente el abuso policial esté contemplado en alguno de los

⁶⁷ Respuesta de la Policía Metropolitana de Bogotá a COLOMBIA DIVERSA. Oficio N° 859/COMAN-MEBOG/DERHU, 9 de abril de 2010.

⁶⁸ Respuesta de la Personería de Bogotá a COLOMBIA DIVERSA. 2009ER44339, 3 de noviembre de 2009.

tipos penales previstos en el Código Penal. La jurisdicción disciplinaria, por su parte, está a cargo de las Oficinas de Control Interno de la Policía Nacional y de la Procuraduría General de la Nación cuando ejerce “el poder preferente”, y siempre y cuando la forma como se presente el abuso policial esté contemplado como una falta disciplinaria en el Código Disciplinario Único.⁶⁹ El denominado “poder preferente” de la Procuraduría General de la Nación es un poder excepcional que le otorga la ley para desplazar la competencia de las Oficinas de Control Interno y así adelantar directamente las investigaciones disciplinarias.⁷⁰

La diferencia sustancial entre estos dos tipos de jurisdicciones es que la penal busca establecer responsabilidades por violaciones a derechos. Por lo tanto, cuando las víctimas tienen acceso a esta jurisdicción, pueden buscar verdad, justicia y reparación,⁷¹ y mayores garantías. La jurisdicción disciplinaria, por su parte, establece las faltas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones que según la Constitución y las leyes deben cumplir los funcionarios públicos. Esta jurisdicción, por lo tanto, no busca establecer responsabilidades por violaciones a derechos, aun cuando muchas veces el incumplimiento de los deberes pueda involucrarlas. En estos casos es posible acceder a la jurisdicción disciplinaria pero, no para establecer la responsabilidad por la violación de derechos, sino para buscar sanciones por el incumplimiento de los deberes. La Corte ha dejado claro, sin embargo, que en estos casos las víctimas deben gozar de las mismas garantías procesales que ofrecen los procesos penales.⁷²

Lo que se busca en una jurisdicción y en otra seguirá siendo lo mismo: en la penal, establecer responsabilidades por violaciones a derechos, y en la disciplinaria, responsabilidades por el incumplimiento de deberes. Así, cuando los derechos humanos sean violados, y se recurra a la jurisdicción disciplinaria, sólo se podrá aspirar a establecer la verdad y a que se haga justicia mediante la imposición de sanciones disciplinarias a los victimarios, pero no a que las víctimas reciban una reparación por las violaciones sufridas.

En este sentido, la Corte Constitucional sostiene:

Las víctimas o perjudicados con una falta disciplinaria constitutiva de una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario están legitimadas para intervenir en el proceso disciplinario para que en éste se esclarezca la verdad de lo ocurrido, es decir, para que se reconstruya con fidelidad la secuencia fáctica acaecida, y para que en ese específico ámbito de control esas faltas no queden en la impunidad. Es decir, tales víctimas o perjudicados tienen derecho a exigir del Estado una intensa actividad investigativa para determinar las circunstancias en que se cometió la infracción al deber funcional que, de manera inescindible, condujo al menoscabo de sus derechos y a que, una vez esclarecidas esas circunstancias, se haga justicia disciplinaria.⁷³

Los datos

El siguiente fragmento ilustra bastante bien el estado en el que se encuentran las investigaciones por casos de abuso policial en contra de personas LGBT:

Particularmente hay conductas policiales inadecuadas, abusivas y discriminatorias contra estos grupos poblacionales, y de ello habla la cantidad de denuncias sobre abuso policial y la impunidad que se registran frente a estos hechos, o por la inoperancia por parte de la Oficina de Control Interno de la Policía que busca en repetidas ocasiones conciliar violaciones a los derechos humanos, o por la poca efectividad de la Procuraduría para investigar y sancionar a los efectivos de la fuerza pública.⁷⁴

⁶⁹ Ley 734 de 2002.

⁷⁰ La Procuraduría puede asumir la investigación disciplinaria en ejercicio del poder preferente por decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición de parte. Ley 734 de 2002 y Resolución 346 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación.

⁷¹ M.P. Manuel José Cepeda. Sentencia C-228 de 2002. Corte Constitucional Colombiana.

⁷² Ver sentencias C-014 de 2004 y C-293 de 2008. Corte Constitucional Colombiana.

⁷³ M.P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C-014 de 2004. Corte Constitucional Colombiana.

⁷⁴ *Op. cit.* Personería de Medellín, p. 12.

A pesar de los muchos obstáculos para acceder a la justicia, de la inexistencia de un sistema unificado de información, y de las inconsistencias y contradicciones en la información oficial, COLOMBIA DIVERSA indagó sobre la existencia de investigaciones disciplinarias o penales por abuso policial. De las respuestas recibidas se pudo concluir que la impunidad sigue siendo una frecuente en este tipo de casos (ver Tabla 1).

Tabla No. 1

Estado de las investigaciones por abuso policial 2008 - 2009

	Número	%
Total casos reportados	48	100
Investigaciones disciplinarias en oficinas de control interno de la Policía Nacional	7	15
Investigaciones disciplinarias ante la Procuraduría en ejercicio del poder preferente	0	0
Investigaciones penales	0	0
En conocimiento de alguna autoridad, pero sin investigación conocida ⁷⁵	31	65
Sin información sobre si existe investigación	10	21
Sanciones ⁷⁶	1	0
Total investigaciones	7	15

Fuentes: Denuncias de organizaciones sociales comparadas con las respuestas de la Policía Nacional, defensorías regionales, personerías a escala nacional, procuradurías regionales y Procuraduría General de la Nación a COLOMBIA DIVERSA.

La impunidad en los casos de abuso policial es total. Llama la atención que en ninguno de los 48 casos reportados se haya iniciado investigación penal o que la Procuraduría General de la Nación haya hecho uso del poder preferente. A continuación un análisis más profundo sobre los obstáculos para acceder a la justicia y la ineficiencia del Estado en la investigación de los casos de abuso policial en contra de personas LGBT.

a. Obstáculos para acceder a la justicia

La situación de impunidad que caracteriza los casos de abuso policial responde en gran medida a los obstáculos que deben enfrentar las víctimas para acceder a la justicia y denunciar. El temor a evidenciar su orientación sexual o su identidad de género inhibe a muchas de ellas a exponer a fondo las circunstancias en las que se presentaron las violaciones a sus derechos; temen que al denunciar sean de nuevo objeto de tratos discriminatorios en razón de su orientación sexual o identidad de género, se abstienen entonces de hacerlo u ocultan detalles de los hechos. Además, el temor a ser objeto de amenazas o de retaliaciones por parte de los policías, con quienes tienen contacto permanente –éste es el caso de las mujeres trans en ejercicio de la prostitución–, inhibe a la población LGBT para interponer denuncias o la persuade de continuar el proceso hasta el final en caso de que hayan interpuesto las denuncias. Por esta razón, cuando en algunas oportunidades las víctimas de abuso policial deciden hablar de las violaciones de las que han sido objeto, prefieren no develar la identidad de los presuntos responsables. La respuesta de la Personería de Villavicencio a COLOMBIA DIVERSA ilustra esta situación:

[...] en los trabajos de campo realizados en horas de la noche y madrugada se logró dialogar con personas que se ubican en la zona conocida como el ruedo y son trabajadores y trabajadoras sexuales quienes manifestaron tener problemas de seguridad tanto por la delincuencia como por el trato que algunos

⁷⁵ De esta categoría hacen parte los casos sobre los cuales alguna autoridad u organización LGBT ha señalado que, aunque la autoridad competente tiene conocimiento de que existen, ésta no da noticia sobre investigación alguna al respecto.

⁷⁶ Como se mencionó en el caso de Nathalia, se impuso una sanción disciplinaria.

policivos realizaban de forma verbal y en oportunidades en las requisas. Es importante aclarar que en ningún momento suministraron datos puntuales, fueron quejas generales [...].⁷⁷ (subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el desconocimiento y la normalización de la discriminación de la que constantemente son objeto les impide identificar cuándo se encuentran ante una vulneración de sus derechos. Algunas mujeres trans en ejercicio de la prostitución, por ejemplo, todavía creen que, en razón del oficio que ellas ejercen, el abuso sexual de los policías en su contra no constituye una vulneración de sus derechos.

Además del temor de las víctimas, o del desconocimiento de sus derechos, otros impedimentos relacionados con la actuación de las autoridades obstaculizan el acceso a la justicia. Como se ha denunciado en informes anteriores, la imposibilidad de identificar a los responsables de abuso policial es otro obstáculo que enfrentan las personas LGBT para interponer las denuncias y buscar la sanción de los responsables. En diversas oportunidades éstas han manifestado que cuando han sido objeto de abuso policial les ha sido imposible identificar a los responsables por las circunstancias en las que se desarrolla el abuso: los policías voltean sus chalecos u ocultan el número de sus placas para no ser identificados. Organizaciones de la ciudad de Cali han denunciado, por ejemplo, que los miembros de la Policía “se amparan en los límites de la jurisdicción de las estaciones allí presentes pues siempre se ‘lavan las manos’ ya que al ir a reclamar por las agresiones les dicen que las patrullas de una u otra estación no eran las que estaban en ese momento en la zona. [...] para poner las quejas y denuncias antes les pedían la descripción de los agresores y ahora el número de ‘placa policiaca’ pero ahora que brindan el número de la placa les piden la descripción. Aclara que es difícil en medio de una agresión fijarse en el número de la placa pues los agentes de policía a veces lo cubren con su radio o llevan puesto el chaleco y a pesar que han informado sobre el número de los chalecos de los agentes responsables de las agresiones denunciadas no han visto resultados al respecto”⁷⁹ (subrayado fuera del texto). La respuesta de los representantes de la Policía a esta denuncia en concreto es por lo menos llamativa: “[...] los números de los chalecos no son los adecuados para identificar a los denunciados pues los chalecos se los rotan y manifiesta que el número ideal para identificar a un integrante de la Policía Nacional es su placa, pues el número es único para cada servidor”.⁸⁰ (subrayado fuera del texto)

Las declaraciones de la Policía ante las denuncias de abuso de autoridad hacen pensar en una intención soterrada de encubrir, antes que en una voluntad real de sancionar las faltas que cometen algunos miembros de la institución. Se responsabiliza a las víctimas de no aportar los datos que la Policía debería tener –la actividad policial es reglada y sus jurisdicciones están claramente definidas–, la carga de identificar a los responsables queda en las manos de aquéllas, y no en las de las entidades que cuentan con los mecanismos idóneos para adelantar las investigaciones y que además están obligadas a ello.

Un obstáculo adicional es la actitud de algunas entidades de control cuando reciben información sobre casos de abuso policial. Según las respuestas que las defensorías regionales y las personerías han dado a COLOMBIA DIVERSA, en algunas ocasiones éstas llaman a los involucrados para conciliar, e incluso les proponen **firmar pactos de buena voluntad y respeto:**

- La Personería de la ciudad de Cali reportó que frente a la denuncia por abuso policial interpuesta por la defensora de derechos humanos, Nathalia Díaz Restrepo, se llevó a cabo una “reunión con las partes involucradas para firma de pacto de buenas voluntades y respeto. Se realiza acta por parte de la Policía, pero la ofendida [...] no acepta la firma del acta pues ella radicó denuncia ante la Procuraduría Judicial para investigación en contra de los agentes de policía”.⁸¹ (subrayado fuera del texto)

⁷⁷ Respuesta de la Personería de Villavicencio a COLOMBIA DIVERSA. Oficio 20090100008555 OFE, 27 de octubre de 2009.

⁷⁸ Declaraciones de Pedro Julio Pardo, de la Fundación Santamaría, a COLOMBIA DIVERSA.

⁷⁹ Acta de reunión entre Santamaría Fundación, la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior. Información suministrada por Santamaría Fundación, 13 de noviembre de 2009.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Respuesta de la Personería de Cali a COLOMBIA DIVERSA. Oficio 07390, 9 de noviembre de 2009.

- La Defensoría Regional de Cúcuta reportó que en el año 2008 se presentó un incidente en un bar “en el cual estuvo involucrado un sargento de Policía quien, de manera despectiva y discriminatoria, se refirió a la población homosexual como una ‘partida de maricas’. [...] se confrontó la versión de los quejosos con la del Sargento y se procedió a conciliar entre las partes. Los quejosos sólo querían que no se les diera un trato discriminatorio y que se utilizara el término adecuado para referirse a ellos. El Sargento se disculpó y por medio del funcionario de DDHH se llegó al compromiso de impartir a todos los miembros de la Policía la terminología adecuada para referirse a la población LGBT”.⁸² (subrayado fuera del texto)

Si bien es importante que los organismos de control medien en la resolución de conflictos, lo es aún más que antes de promover conciliaciones informen a las víctimas de abuso policial sobre los derechos de los que son titulares y sobre los mecanismos judiciales a los que pueden recurrir para acceder a la justicia. Por otra parte, teniendo en cuenta que las denuncias de casos de abuso policial en contra de la población LGBT son recurrentes, se debería implementar algún mecanismo que permita hacer seguimiento de los señalados como responsables y, según la gravedad de las denuncias, éstas deberían remitirse directamente a las autoridades responsables de adelantar las investigaciones (procuradurías e inspectores de Policía) antes que promover procesos de conciliación o la firma de pactos de buena voluntad –éstos, además, son prohibidos por la ley–.

Finalmente, es preciso resaltar que la discriminación por orientación sexual o identidad de género es una violación a los derechos humanos, y que todo funcionario público, en desarrollo de sus funciones, debe velar porque éstos se respeten y promover el cambio cultural necesario para extender el respeto por la diferencia, en lugar de convertirse en un obstáculo al acceso a la justicia al promover conciliaciones frente a hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos.

b. Ineficiencia del Estado en la investigación de casos de abuso policial

Infortunadamente, los problemas de las víctimas de abuso policial no terminan cuando logran superar estos obstáculos e interponer una denuncia. En tan sólo uno de los casos reportados entre los años 2008 y 2009 se impuso una sanción disciplinaria que, por lo demás, no está en firme: el fallo de primera instancia fue apelado. Es también preocupante que, contrario al reporte del 2006 y el 2007, entre el 2008 y el 2009 no se hubiera iniciado ninguna investigación penal por casos de abuso policial.

Es importante tener en cuenta que, en casos de violaciones a los derechos humanos, “[...] el deber de investigar constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. [...] en caso de vulneración grave a derechos fundamentales la necesidad imperiosa de prevenir la repetición de tales hechos depende, en buena medida, de que se evite su impunidad y se satisfagan las expectativas de las víctimas y la sociedad en su conjunto de acceder al conocimiento de la verdad de lo sucedido. La obligación de investigar constituye un medio para alcanzar esos fines, y su incumplimiento acarrea la responsabilidad internacional del Estado”.⁸³ (subrayado fuera del texto)

La impunidad que caracteriza los casos de abuso policial en contra de las personas LGBT debe llamar la atención de las autoridades en general, y promover la adopción de medidas efectivas que no sólo permitan sancionar a los responsables, sino esclarecer los hechos y reparar a las víctimas.

El análisis que ha desarrollado este capítulo evidencia que la impunidad en los casos de abuso policial no puede ser considerada un problema que concierne única y exclusivamente a la Policía Nacional. Las autoridades judiciales y los organismos de control también tienen una responsabilidad que no pueden seguir evadiendo. Es importante, en particular, llamar la atención de la Procuraduría General de la Nación que, teniendo la posibilidad de ejercer el poder preferente y asumir directamente las investigaciones disciplinarias, no ha hecho uso de él en ningún caso de abuso policial en contra de personas LGBT.

⁸² Respuesta de la Defensoría Regional del Departamento del Cauca a COLOMBIA DIVERSA. Oficio 0803 D. del P.R.C., 17 de marzo de 2010.

⁸³ *Op. cit.* Yvon Neptune contra Haití, párr. 75.

Poner a disposición de las víctimas de violaciones a los derechos humanos los recursos necesarios para que puedan acceder a la justicia es una obligación internacional del Estado colombiano, obligación que en los casos de abuso policial en contra de las personas LGBT no se puede seguir aplazando. Mientras los recursos judiciales que ofrece un Estado no le garantice a un determinado grupo de víctimas ejercer sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, no podrá considerarse que éstos son efectivos y por lo tanto se podrá declarar la responsabilidad internacional de los Estados. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: “Es claro que no basta con la existencia formal del recurso sino que además debe ser efectivo, esto es, debe dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención.”⁸⁴ (subrayado fuera del texto)

6. Conclusiones

1. La ausencia de un Código Nacional de Policía ajustado a la Constitución, y la existencia de manuales de convivencia con disposiciones discriminatorias crean un contexto propicio para el abuso policial en contra de las personas LGBT.
2. Las directivas policiales 058 de 2009 y 006 de 2010 son documentos importantes que contribuyen a pensar en posibles soluciones para el respeto y la garantía efectivas de los derechos de la población LGBT por parte de la Policía –detenciones arbitrarias, insultos y maltratos, entre otros–. Sin embargo, es fundamental que se traduzcan en resultados concretos.
3. El abuso policial afecta de distinta manera a lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas. Las mujeres lesbianas lo sufren con la represión de las manifestaciones públicas de afecto entre ellas y muchas veces desemboca en actos de violencia sexual. Los hombres gay, por su parte, sufren el abuso policial también con la represión de sus manifestaciones públicas de afecto, y se concreta en el desalojo del espacio público. Finalmente, las mujeres transgeneristas lo sufren principalmente en las detenciones arbitrarias, con el uso indebido de la figura de la retención transitoria, y muchas veces se concreta en actos de violencia sexual.
5. El abuso policial en contra de defensoras y defensores de derechos humanos se presenta principalmente en actos públicos de denuncia y en desarrollo del trabajo de campo. El abuso policial impide el desarrollo legítimo de la labor de organizaciones y activistas en la defensa de los derechos humanos. El abuso policial involucra muchas veces violaciones a los derechos humanos: la libertad personal, la integridad personal y el debido proceso son comúnmente vulnerados.
6. La ausencia de variables, la inexactitud, las inconsistencias y contradicciones de la información oficial sobre casos de abuso policial ponen en evidencia la urgencia de crear un sistema unificado de información. Mientras no exista información oficial consolidada sobre violaciones de derechos de personas LGBT, no será posible identificar las vulnerabilidades específicas de cada grupo, ni diseñar y poner en funcionamiento medidas preventivas para evitar la recurrencia de este tipo de violaciones.
7. La impunidad que caracteriza los casos de abuso policial en contra de las personas LGBT debe llamar la atención de las autoridades en general, y promover la adopción de medidas efectivas que no sólo permitan sancionar a los responsables, sino esclarecer los hechos y reparar a las víctimas. La impunidad en los casos de abuso policial no puede ser considerada un problema que concierne única y exclusivamente a la Policía Nacional. Las autoridades judiciales y los organismos de control también tienen una responsabilidad que no pueden seguir evadiendo. Es importante, en particular, llamar la atención de la Procuraduría General de la Nación que, teniendo la posibilidad de ejercer el poder preferente y asumir directamente las investigaciones disciplinarias, no ha hecho uso de él en ningún caso de abuso policial en contra de personas LGBT.

⁸⁴ *Ibid.*, párr. 77.

7. Recomendaciones

1. Se debe promover en el Congreso la aprobación de un Código Nacional de Policía que se ajuste a la Constitución. La figura de la retención transitoria, en particular, debe ser regulada según los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.
2. Los manuales de convivencia deben ajustarse a la Constitución, de modo que las medidas abiertamente contrarias a ésta, y que se fundamentan en el prejuicio, dejen de aplicarse.
3. La Directiva Policial 006 de 2010 debe implementarse y arrojar resultados concretos en materia de respeto y garantía de los derechos de la población LGBT por parte de los miembros de la Policía Nacional.
4. Las entidades encargadas de velar porque la Policía Nacional respete y garantice los derechos de la población LGBT deberían implementar medidas que permitan identificar vulneraciones específicas en los casos de abuso policial en contra de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas. Para la prevención efectiva de las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBT por parte de los miembros de la Policía Nacional es necesaria la adopción de un enfoque diferenciado.
5. La Policía Nacional debe respetar en todo momento la labor de defensa de los derechos humanos de organizaciones y activistas LGBT.
6. Las entidades encargadas de investigar los casos de abuso policial deben tener en cuenta que en muchas ocasiones éste se traduce en violaciones a los derechos humanos, y que en consecuencia deben asumirlas como tales, no como simples denuncias disciplinarias.
7. Es necesario que se cree un sistema unificado de información que dé cuenta de las violaciones de las que son víctimas las personas LGBT por parte de la Policía Nacional.
8. La Procuraduría General de la Nación debería asumir con mayor seriedad las facultades que le otorga el poder preferente y encargarse directamente de las investigaciones por abuso policial en contra de personas LGBT.

Anexo

Tabla No. 2
Casos de abuso policial contra personas LGBT (Período 2008 - 2009)

	Fecha	Identidad víctima	Ciudad	Lugar	Presunto agresor	Agresión /violación	Investigación ⁸⁵
1	18/01/2008	Gay	Medellín	Autopista	Estación las Brisas	Sin información	En conocimiento de la Personería
2	03/03/2008	Gay	Medellín	Parque Bolívar	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
3	11/03/2008	Lesbiana	Medellín	Plaza Botero	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
4	18/03/2008	Sin determinar	Bogotá		Estación Usaquén	Retención arbitraria	Investigación disciplinaria
5	05/04/2008	Lesbiana	Medellín	Calle Barbacoas	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
6	22/04/2008	Gay	Medellín	San Antonio	Estación Metro	Sin información	En conocimiento de la Personería
7	22/04/2008	Gay	Medellín	Barrio Prado	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
8	04/05/2008	Gay	Medellín	Plaza Mayor	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
9	05/05/2008	Gay	Medellín	Plaza Mayor	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
10	07/05/2008	Gay	Medellín	Barrio Prado	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
11	07/05/2008	Gay	Medellín	Plaza Mayor	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
12	13/05/2008	Gay	Medellín	Calle Barbacoas	Policía Militar	Sin información	En conocimiento de la Personería
13	27/05/2008	Gay	Medellín	Parque San Antonio	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
14	21/07/2008	Travestis	Medellín	Metro Prado	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
15	21/07/2008	Travestis	Medellín	Centro Comercial Premium Plaza	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
16	16/08/2008	Pareja de lesbianas	Medellín	Avenida El Poblado		Violencia sexual / acoso	En conocimiento de la Personería
17	20/08/2008	Gay	Medellín	Jardín Botánico	Estación Villahermosa	Sin información	En conocimiento de la Personería
18	02/09/2008	Hombre gay y mujer trans	Medellín	Mirabel	Estación de Bello	Sin información	En conocimiento de la Personería
19	02/09/2008	Gay	Medellín	Barrio Playón	Estación de Santa Cruz	Sin información	En conocimiento de la Personería
20	15/09/2008	Sin determinar	Bogotá		CAI Suba Rincón	Inconformidad con procedimiento policial	Investigación disciplinaria
21	17/09/2008	Gay	Medellín	Estadio	Estación Metro	Sin información	En conocimiento de la Personería
22	04/10/2008	Sin determinar	Pereira	Vía pública Calle 23 con carreras 7 y 8	Sin identificar	Integridad personal	Investigación disciplinaria
23	05/10/2008	Sin determinar	Pereira	Vía pública entre calles 20 y 21	Sin identificar	Integridad personal	Investigación disciplinaria
24	15/10/2008	Lesbiana	Medellín	Parque Bolívar	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
25	17/11/2008	Travesti	Cali	Barrio Granada	Estación La Flora	Integridad personal / Libertad personal	Sin información

	Fecha	Identidad víctima	Ciudad	Lugar	Presunto agresor	Agresión /violación	Investigación ⁸⁵
26	18/11/2008	Travesti	Cali		Estación La Flora	Integridad personal / Amenaza	Sin información
27	21/11/2008	Grupo de travestis	Cali		Estación La Rivera y San Francisco	Hostigamiento	En conocimiento de la Personería y de la Procuraduría
28	25/11/2008	Grupo de travestis	Cali		Agente identificado con número de placa	Integridad personal	Sin información
29	19/01/2009	Travestis	Cali		Estación La Floresta	Amenazas y hostigamiento	Sin información
30	23/01/2009	Travestis	Cali		Estación La Floresta	Amenazas y hostigamiento	Sin información
31	31/01/2009	Travesti	Cali		Estación La Flora	Hostigamiento / amenazas / integridad personal	Sin información
32	06/02/2009	Lesbiana	Medellín	Barrio Regalo de Dios	Estación Santo Domingo	Sin información	En conocimiento de la Personería
33	06/02/2009	Travesti	Medellín	Frente al Centro Comercial Villanueva	Estación Candelaria	Integridad personal / Omisión del deber de protección	Remisión a la Procuraduría
34	12/02/2009	Gay	Medellín		Estación Laureles	Sin información	En conocimiento de la Personería
35	15/03/2009	Grupo de travestis	Barranquilla			Hostigamiento / Desalojo del espacio público	Sin información
36	08/04/2009	Gay	Medellín	Barrio Lorena	Estación Laureles	Sin información	En conocimiento de la Personería
37	16/04/2009	Grupo de travestis	Cali	Zona del Cementerio	CAI de la zona del Cementerio	Integridad personal / omisión del deber de protección	Sin información
38	17/04/2009	Grupo de travestis	Cali	Zona del cementerio	CAI de la zona del cementerio	Hostigamiento / integridad personal	Sin información
39	28/04/2009	Travesti	Medellín	Avenida 33	Estación Candelaria	Libertad personal	Remisión a la Procuraduría
40	04/05/2009	Gay	Medellín		Estación Candelaria		En conocimiento de la Personería y remitido a la Procuraduría
41	06/05/2009	Gay	Medellín	Barrio Prado	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
42	18/05/2009	Gay	Medellín		Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
43	18/05/2009	Dos mujeres trans	Medellín	Plazoleta Estación Prado Metro	Estación Candelaria	Hostigamiento / aplicación selectiva de la ley / amenazas	Remisión a la Procuraduría y a la Fiscalía
44	05/2009	Grupo de travestis	Cúcuta	Centro		Hostigamiento	Acción de tutela
45	16/06/2009	Sin determinar	Bogotá		Agente identificado	Inconformidad con procedimientos policiales	Investigación disciplinaria
46	08/07/2009	Gay	Medellín	Estación Estadio	Estación Laureles	Sin información	En conocimiento de la Personería
47	21/07/2009	Gay	Medellín	Parque Bolívar	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
48	28/07/2009	Sin determinar	Pereira	Vía pública Carrera 2 con calle 25		Agresión verbal	Investigación disciplinaria
49	28/07/2009	Dos travestis	Medellín	Centro Comercial Villanueva	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería

	Fecha	Identidad víctima	Ciudad	Lugar	Presunto agresor	Agresión /violación	Investigación ⁸⁵
50	03/08/2009	Travesti	Medellín	Palacé con Perú	Estación Candelaria	Sin información	En conocimiento de la Personería
51	06/09/2009	Sin determinar	Medellín	Prado Centro	Estación Candelaria	Amenaza/omisión del deber de protección	Remisión a la Procuraduría, a la Policía y a la Fiscalía
52	09/09/2009	Dos mujeres trans	Cali	Barrio Las Veraneras	Estación Alfonso López	Aplicación selectiva de la ley / maltrato verbal / escarnio público	Investigación disciplinaria
53	10/09/2009	Grupo de quince mujeres trans	Cali	Centro	Un policía identificado	Agresión física y verbal / amenaza	Sin información
54	20/10/2009	Grupo de travestis	Armenia		Agente de Policía identificado	Integridad personal / violencia sexual / acoso	En conocimiento de la Personería de Armenia

⁸⁵ La información incluida en esta columna corresponde a la suministrada por entidades estatales sobre la existencia de alguna denuncia o trámite relacionado con casos de abuso policial. Cuando se dice que el caso está en “conocimiento” de alguna autoridad, quiere decir que esa u otra autoridad que le remite información asegura conocer el caso, pero no dan información sobre la existencia de investigaciones.